



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

ALLAN R. BREWER-CARIÁS

**THOMAS PAINE Y FRANCISCO DE MIRANDA:
EL *COMMON SENSE*
Y SU INFLUENCIA EN VENEZUELA**



**SEPARATA DEL LIBRO HOMENAJE AL
DOCTOR LUIS COVA ARRIA**



Academia de Ciencias Políticas y Sociales

**LIBRO HOMENAJE
AL DOCTOR
LUIS COVA ARRIA**

Conmemorativo del 25 aniversario de la especialización
en Derecho de la Navegación y Comercio Exterior
del Centro de Estudios de Postgrado de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela

TOMO III

COORDINADORES:

**RAFAEL BADELL MADRID
ENRIQUE URDANETA FONTIVEROS
SALVADOR YANNUZZI RODRÍGUEZ**

CARACAS / VENEZUELA

QUEDA PROHIBIDA LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE ESTE LIBRO,
SIN LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LOS TITULARES DEL COPYRIGHT.

Depósito legal: DC2020000971

ISBN: 978-980-416-023-6

© Copyright 2020

ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES

Avenida Universidad, Bolsa a San Francisco,

Palacio de las Academias

Caracas 1121-A

Teléfonos: (0212) 482.88.45 - 482.86.34

Fax: (0212) 483.26.74

e-mail: academiadecienciaspoliticas@gmail.com

Página Web: www.acienpol.org.ve

Biblioteca “Andrés Aguilar Mawdsley”

Telefax: (0212) 481.60.35

Servicio on line:

Sistema de Cooperación Jurídica: www.scjuridica.org.ve

Centro de Investigaciones Jurídicas

Teléfono: (0212) 377.33.58

Servicio on line:

Proyecto Ulpiano: www.ulpiano.org.ve

Diseño de portada: Evelyn Barboza V.

Diseño de caricatura: Roberto Weil

Diagramación: Oralia Hernández

Impreso en Venezuela

LA ACADEMIA DE CIENCIAS POLÍTICAS Y SOCIALES HACE CONSTAR QUE LAS PUBLICACIONES QUE PROPICIA ESTA CORPORACIÓN SE REALIZAN RESPETANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA LIBRE EXPRESIÓN DEL PENSAMIENTO; PERO DEJA CONSTANCIA EXPRESA DE QUE ESTA ACADEMIA NO SE HACE SOLIDARIA DEL CONTENIDO GENERAL DE LAS OBRAS O TRABAJOS PUBLICADOS, NI DE LAS IDEAS Y OPINIONES QUE EN ELLAS SE EMITAN.

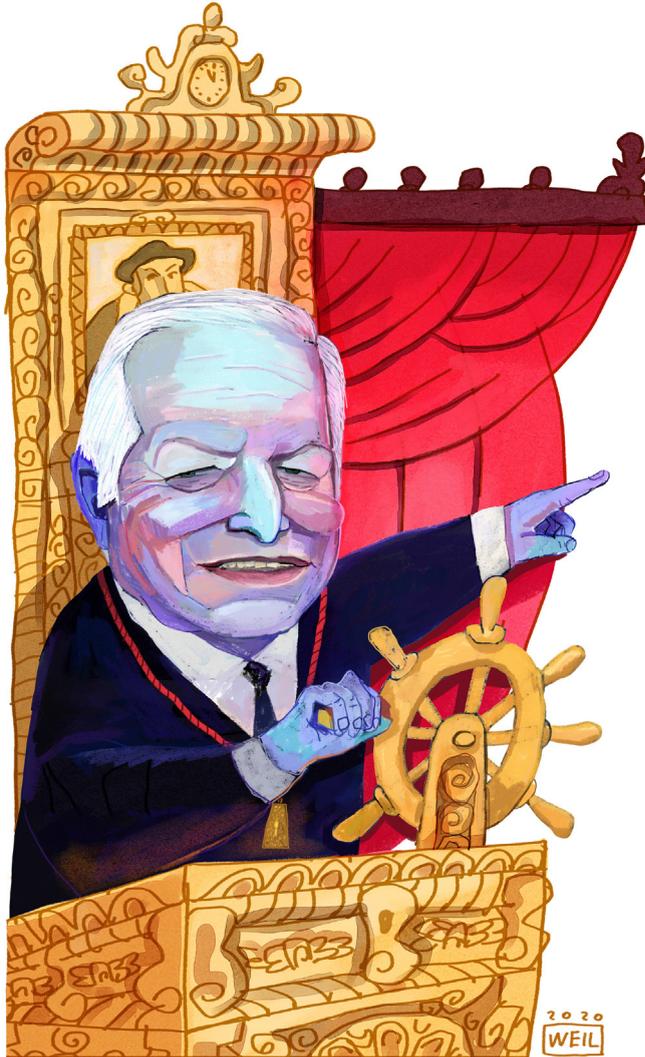
Academia de Ciencias Políticas y Sociales

Junta Directiva Período 2020-2021

Presidente:	<i>Humberto Romero-Muci</i>
Primer Vicepresidente:	<i>Julio Rodríguez Berrizbeitia</i>
Segundo Vicepresidente:	<i>Luciano Lupini Bianchi</i>
Secretario:	<i>Rafael Badell Madrid</i>
Tesorera:	<i>Cecilia Sosa Gómez</i>
Bibliotecario:	<i>Carlos Ayala Corao</i>

Individuos de Número

Luis Ugalde, S.J.	Gerardo Fernández Villegas
José Guillermo Andueza	James-Otis Rodner
Juan Carlos Pro Ríquez (<i>e</i>)	Ramón Escovar León
José Muci-Abraham	Román J. Duque Corredor
Enrique Urdaneta Fontiveros	Gabriel Ruan Santos
Alberto Arteaga Sánchez	José Antonio Muci Borjas
Jesús María Casal	César A. Carballo Mena
León Henrique Cottin (<i>e</i>)	Juan C. Carmona Borjas
Allan Randolph Brewer-Carías	Salvador Yannuzzi Rodríguez
Eugenio Hernández-Bretón	Alfredo Morles Hernández
Carlos Acedo Sucre	Héctor Faúndez Ledesma
Luis Cova Arria	Carlos Leáñez Sievert
Ramón Guillermo Aveledo	Luis Guillermo Govea U., h
Hildegard Rondón de Sansó	Oscar Hernández Álvarez
Henrique Iribarren Monteverde	Fortunato González Cruz
Josefina Calcaño de Temeltas	Luis Napoleón Goizueta H.
Guillermo Gorrín Falcón	



Luis Cova Arria

THOMAS PAINE Y FRANCISCO DE MIRANDA: EL *COMMON SENSE* Y SU INFLUENCIA EN VENEZUELA *

ALLAN R. BREWER-CARIÁS**

Mi apreciado amigo Luis Cova Arria ha sido, sin duda, el fundador de los estudios sobre derecho marítimo en Venezuela, a lo cual ha dedicado décadas de estudio, como docente, académico y como abogado. Es, por tanto, un justo homenaje el que le hace la Academia de Ciencias Políticas y Sociales al promover esta obra, en la cual con gusto he aceptado participar.

Y no podía ser de otra manera pues, además, así honro a una larga amistad personal que se remonta a 1958, cuando coincidimos trabajando juntos, como escribientes, incluso junto con mi querido socio Alberto Baumeister Toledo, en el Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Mercantil del Distrito Federal y Estado Miranda entonces a cargo del Juez, profesor y amigo Gonzalo Pérez Luciani. Desde entonces los tres conservamos una franca amistad personal, habiendo Luis sido, incluso, por varias décadas mi vecino en nuestras residencias en Caracas.

Con tanto tiempo fuera del país pensé que un tema de interés general para este trabajo en su homenaje, podía ser el que sigue, que se refiere a lo que fue la obra fundamental de Thomas Paine, en 1776, el panfleto *Common Sense* que, como grito democrático frente al régimen monárquico, sirvió de detonante de la Independencia de las Colonias Norteamericanas de la Corona Británica, y que, además, tuvo una influencia específica en el propio proceso de Independencia de Venezuela en 1811. Thomas Paine, además, desde 1784, tuvo una especial relación

* Trabajo preparado para la Obra Homenaje al profesor Luis Cova Arria, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas, 2020.

** Profesor emérito, Universidad central de Venezuela.

personal con Francisco de Miranda, que no ha ido estudiada, habiendo ambos participado plenamente en el proceso político de la Revolución francesa, donde ambos, incluso, fueron perseguidos por el mismo Maximilien Robespierre en la época del Terror. Ambos pudieron salvarse de la guillotina: Miranda, porque salió absuelto del proceso habiendo tenido entre otros, como testigo a Paine; y Paine, porque Robespierre mismo sería guillotinado antes de poder ejecutarse su sentencia de muerte.

I

En efecto, en el mundo moderno, puede decirse que la democracia, como régimen político republicano de gobierno representativo, comenzó a formularse en la práctica política y constitucional precisamente desarrollada, a partir de 1776, en las antiguas colonias británicas en Norteamérica, dando origen, unos pocos años después, a la conformación de lo que sería el primer Estado republicano de la historia, como nuevo modelo frente a los Estados Monárquicos, que fueron los Estados Unidos de América.

Ese proceso fue el producto de la necesidad que tuvieron los líderes de las antiguas colonias del nuevo mundo americano, al entrar en conflicto con el poder monárquico y colonial de la metrópolis inglesa, representado por el Parlamento británico, de idear una alternativa de gobierno frente al único que había sido conocido en el mundo durante centurias, que era el de las Monarquías absolutas hereditarias donde, por supuesto, no solo no había en general completa representación, sino que no cabía para nada la alternabilidad en el gobierno.

Para esa sustitución los escritos de Tomás Paine, precisamente jugaron el papel más importante, comenzando con la publicación de este opúsculo de una cuarentena de páginas, el *Common Sense. Addressed to the Inhabitants of America*, el cual apareció inicialmente en forma anónima en Philadelphia, en enero de 1776.¹ Gracias a ese folleto, que

¹ *Common Sense; Addressed to the Inhabitants of America, on the following interesting subject: I. Of the Origin and Design of Government in general, with concise Remarks on the English Constitution. II. Of the Monarchy and Hereditary Succession. III. Thoughts on the present State of American Affairs. IV. Of the present ability of America, with some miscellaneous Reflections*, Philadelphia, R. Bell, 1776

materialmente fue leído por todos los colonos, Paine se convirtió en el ideólogo más importante de la independencia norteamericana.

Como el mismo Paine lo dijo posteriormente al referirse a su trabajo, “*la causa de América me hizo escritor*” y también, un revolucionario. Con la publicación del *Common Sense* puede decirse que en las Colonias norteamericanas cambió todo en la percepción de su relación con la Corona Inglesa, contribuyendo a redefinir el objetivo por el cual los colonos americanos estaban luchando. Como lo expresó Harvey J. Kaye:

*“Un conflicto sobre impuestos, la autoridad del Parlamento, y el lugar de las Colonias en el Imperio Británico se convirtió en una guerra de independencia, en una lucha por crear una república democrática, y en el acto fundamental de crear un Estado-Nación en América y una nueva era en la historia de la humanidad.”*²

Treinta y cinco años después, en 1811, las dos primeras partes del libro, junto con otros escritos de Paine y documentos políticos y constitucionales fundamentales del proceso de independencia norteamericana, fue traducido al castellano y publicados en un libro, también editado en Philadelphia, *La independencia de Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha, Extracto de sus obras*, en la imprenta de T. y J. Palmer (1811). El traductor y editor fue Manuel García de Sena, venezolano residenciado en esa ciudad,³ en una edición que tuvo un extraordinario y decisivo impacto en la inspiración de los procesos de independencia en varios países latinoamericanos.

II

Thomas Paine no fue originario de las Colonias norteamericanas ni había tenido vínculo o relación alguna con ellas hasta que llegó a

² Véase Harvey J. Kaye, *Thomas Paine and the Promise of America*, Hill and Wang, New York 2005, pp. 14, 38

³ Véase Manuel García de Sena, *La independencia de Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha, Extracto de sus obras*, T. y J. Palmer (1811), edición conmemorativa del Bicentenario de la Constitución de los Estados Unidos de América, (Estudio preliminar de Pedro Grases), Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas, 1987.

Philadelphia en 1774. Había nacido en 1737 en Thetford, situado en el condado de Norfolk, en East Anglia de Inglaterra. En esa zona rural, y en la del condado de East Sussex, más al sur, pero igualmente de carácter eminentemente rural, vivió durante casi cuarenta años, hasta cuando decidió migrar hacia las colonias británicas en Norte América.

Durante esas décadas anteriores, en Inglaterra, Paine había llevado una vida relativamente inestable, sin éxitos personales ni familiares, y nada fulgurante desde el punto de vista político, trabajando en su ciudad natal como artesano en la confección de corsés, y luego en la ciudad de Lewes, como agente de aduana y colector de impuestos, como vendedor de tabaco, y como maestro esporádico de escuela. Durante esa época, solo tuvo actuación en asuntos cívicos propios del gobierno local de Lewes, donde se había casado, en 1771, habiendo tenido solo una única actuación pública en su vida, cuando en 1772 participo en un reclamo colectivo que los agentes de aduana formularon ante el Parlamento, buscando mejores salarios y condiciones de trabajo. El resultado de esa actuación, fue la publicación de lo que sería su primer escrito político, un folleto de 12 páginas sobre *The Case of the Officers of Excise*,⁴ cuyos ejemplares distribuyó personalmente en Londres. En parte, a raíz de esas actuaciones, fue despedido de su cargo en los servicios de aduanas, terminó quebrado en el negocio de tabacos y, sumido en deudas, en 1774 se divorció.

En ese mismo año, alentado y recomendado por Benjamin Franklin, decidió buscar nuevos aires y oportunidades en las Colonias americanas. Franklin había estado en Londres como agente colonial, y años antes había actuado en representación de la Asamblea de Pennsylvania para oponerse a la sanción por el Parlamento del *Stamp Act*.

Como tantas veces sucede en la vida de los hombres, el cambio y las nuevas necesidades de sobrevivencia en un país hasta entonces desconocido, lo convertirían en lo que nunca hubiera quizás logrado, de haber permanecido en Inglaterra, es decir, en el principal ideólogo de la revolución norteamericana que estaba comenzando a gestarse y que no había logrado materializarse, habiendo posteriormente influido no solo

⁴ Véase el texto de este trabajo en Michael Foot and Isaac Kramnick (editors), *Thomas Paine. Reader* Penguin Books, 1987, pp. 39-51

en el proceso revolucionario francés sino en la independencia de los países latinoamericanos.

Y así, después de una larga y azarosa travesía en la cual casi todo el pasaje enfermó de tisis, desembarcó en Philadelphia a finales de noviembre de 1774, habiendo sido recibido allí por el mismo Franklin quien ya había regresado. A las pocas semanas obtuvo la ciudadanía de Pennsylvania y en marzo fue designado Editor de la *Pennsylvania Magazine*. A principios de 1775 se había fundado otra revista, la *American Magazine*, con el propósito de tener una circulación más amplia hacia todas las Colonias.⁵ Paine contribuyó con muchos escritos en los números sucesivos,⁶ entre ellos, sobre el tema de la esclavitud, abogando por su abolición,⁷ y al poco tiempo Paine, ya transformado en periodista, también fue designado Editor de la misma. Bajo su conducción, la Revista tuvo una circulación importante en todas las Colonias, habiendo sido un vehículo para canalizar la vocación de los pueblos de Norteamérica hacia lo que él mismo llamó, la “*Libertad americana*.”⁸

III

Cuando Paine llegó al Nuevo Mundo americano aún no había cesado la convulsión general que había provocado la sanción, por el Parlamento británico, el 22 de marzo de 1765, del mencionado *Stamp Act*, mediante el cual se estableció un impuesto de estampillas en las Colonias sobre todos los documentos legales, periódicos, publicaciones, grados académicos, almanaques, licencias de licores y cartas de juego. Ello provocó una enorme y generalizada hostilidad, a lo que se sumó

⁵ Véase Jack Frutchman Jr., *Thomas Paine. Apostle of Freedom*, Four Walls Eight Windows, New York 1994, p. 39

⁶ Ver la lista de sus escritos iniciales en Craig Nelson, *Thomas Paine. Enlightenment, Revolution and the Birth of Modern Nation*, Penguin Books, 2007, pp. 61-62 para lo cual uso varios seudónimos como Humanus, Atlanticus, Vox Populi Aesopk.

⁷ Véase el escrito “African Slavery in America,” en Michael Foot and Isaac Kramnick (editors), *Thomas Paine. Reader* Penguin Books, 1987, pp. 52-56 (firmado “Justicia y humanidad.”)

⁸ See Edward Larkin, *Thomas Paine and the Literature of Revolution*, Cambridge University Press, 2005, pp. 31-40. Paine incluso fue el redactor de la canción *The Liberty Tree* (“El árbol de la Libertad”). Véase Harvey J. Kaye, *Thomas Paine and the Promise of America*, Hill and Wang, New York 2005, p. 37

la reacción política contra el mismo, basada en el principio y derecho tradicional de todo súbdito británico, de no estar sujeto a impuestos o tasas sino con previo consentimiento. El enunciado tradicional que venía, incluso, en la Edad Media, había surgido la propia institución parlamentaria: “*No taxation without representation*,” es decir, que no podía haber imposición sin estar aprobada por los representantes de los contribuyentes en el Parlamento.

La reacción que se produjo en las colonias fue relativamente organizada y definitivamente generalizada, llegando a originar incluso convenios inter-coloniales con el objeto de establecer *boycots* económicos contra la metrópolis. En tal sentido, la primera reunión conjunta de significado constitucional entre las Colonias para demostrar el rechazo contra el *Stamp Act*, se efectuó en un Congreso que celebraron los representantes en la ciudad de Nueva York de 1765, en el cual se adoptaron las *Resolutions of the Stamp Act Congress* de 19 de octubre de 1765, en cuyas resoluciones Nos. 3, 4 y 5 se estableció:

“3° *Que es inseparablemente esencial a la libertad de un pueblo, y un indudable derecho de los ingleses, que no se les deben imponer impuestos sino con su propio consentimiento, dado personalmente o mediante sus representantes;*

4° *Que el pueblo de estas Colonias no está, y desde el punto de vista de sus circunstancias locales, no puede estar representado en la Cámara de los Comunes de Gran Bretaña;*

5° *Que los representantes del pueblo de estas Colonias, son las personas escogidas por ellas mismas; y que nunca impuesto alguno ha sido establecido, ni podría ser impuesto al pueblo, sino por las respectivas legislaturas.”*⁹

En este Congreso, a pesar de que se declaró “*la debida subordinación a ese cuerpo augusto, el Parlamento de Gran Bretaña,*” se cuestionó el carácter representativo del mismo, partiendo del supuesto de que los impuestos establecidos en el *Stamp Act* no habían sido aprobados

⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la revolución norteamericana (1776), la revolución francesa (1789) y la revolución hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, 2ª Edición Ampliada, Serie Derecho Administrativo No. 2, Universidad Externado de Colombia, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá 2008, p. 61,

por las Asambleas Coloniales. Las resoluciones del Congreso tenían por objeto implorar justicia al Monarca, pues era el Parlamento el que aparecía como “*violando los derechos de súplica.*” Por ello, las protestas estuvieron acompañadas de una vigorosa y terminante Resolución prohibiendo la entrada a las colonias de mercancías de procedencia inglesa, mientras el *Stamp Act* no fuera derogada.

Benjamín Franklin, como agente colonial de Pennsylvania, incluso fue llamado a testificar en la Cámara de los Comunes, y si bien en 1766 el Parlamento inglés anuló el *Stamp Act*, sin embargo, impuso una serie de derechos aduaneros a los productos coloniales; inicialmente en relación al vidrio, al plomo, los colorantes, el papel y el té, creándose, a tal efecto, un cuerpo de Comisarios de Aduanas con amplios poderes de investigación.

La reacción colonial, de nuevo, fue generalizada y terminante, negándose las Colonias a comerciar con productos ingleses, de manera que ya para 1769, las importaciones de Inglaterra ya habían descendido notablemente. La presión de la *City* sobre el Parlamento condujo, a propuesta del gobierno, a la derogación de las leyes impositivas, pero el Parlamento, para salvaguardar su prerrogativa, decidió mantener un impuesto, aunque bajísimo, sólo sobre el té. Ello condujo a que, en julio de 1770, los comerciantes americanos decidieron importar nuevamente mercancías inglesas, salvo el té.

En 1773, la *East India Company* contaba con una enorme existencia de té en Londres, que no podía exportar a las Colonias, lo que la colocaba en grave situación económica. Obtuvo una exención del impuesto de aduanas y decidió vender directamente el té en Boston, sin acudir a los comerciantes coloniales, única forma de competir efectivamente contra el té holandés. El hecho indignó a los comerciantes de Boston que tenían grandes existencias de té. La *Dartmouth*, apenas anclada en el muelle de Boston, fue abordada por falsos indios, y el té fue a dar al mar.

En abril de 1774, el Parlamento votó cinco leyes, calificadas en las Colonias como intolerables, en las cuales se cerró el puerto de Boston hasta el reembolso del valor del té; se revocó la Carta de Massachusetts, prohibiendo las *town meetings*, atribuyendo al Rey el derecho de nombrar los funcionarios; se acordó la transferencia a Inglaterra de los

procesos criminales en relación a estas leyes; se resolvió el alojamiento de tropas en *Massachussets*; y se acordó la libertad religiosa a los católicos de Canadá (Acta de *Quebec*).

Frente a estas medidas de la Metrópoli, la solidaridad colonial fue inmediata, y todas las colonias acudieron a ayudar a Boston. Con motivo de las leyes votadas por el Parlamento, resultaba claro que los problemas individuales de las Colonias, en realidad, eran problemas de todas ellas, y ello trajo como consecuencia la necesidad de una acción en común, con el resultado de la propuesta de Virginia, de la realización de un Congreso anual para discutir los intereses comunes de América. Como consecuencia, en 1774, se reunió en Philadelphia, el Primer Congreso Continental con representantes de todas las Colonias, excepto de Georgia.

IV

En las Colonias inglesas de Norteamérica, ya para la primera mitad del Siglo XVIII, las asambleas coloniales habían adquirido un importante poder e influencia, resolviendo muchos de los problemas coloniales de carácter local, habiendo sido ese espíritu asambleísta, sin duda, uno de los principales factores del proceso de independencia. Por ello, la *Declaration and Resolves of the First Continental Congress* del 14 de octubre de 1774, teniendo en cuenta que contrariamente a los derechos del pueblo, las Asambleas habían sido frecuentemente disueltas, cuando habían intentado deliberar sobre quejas, resolvió que “*los habitantes de las Colonias inglesas en Norte América, por las inmutables leyes de la naturaleza, los principios de la Constitución inglesa, y varias Cartas y Manifiestos*”, tenían sus propios derechos entre los cuales estaba:

“El derecho a reunirse pacíficamente para considerar sus quejas y peticiones al Rey; y que todas las persecuciones y proclamaciones prohibitivas, y compromisos en tal sentido, son ilegales.”

El principal elemento político que se discutió en el Congreso, de nuevo, fue la autoridad que las Colonias deberían conceder al Parlamento, y sobre qué bases, sea que fueran las leyes de la naturaleza, la

Constitución británica o las *Charters* americanas. Se decidió que las leyes de la naturaleza (*law of nature*) y no sólo el *common law*, eran las que debían ser reconocidas como uno de los fundamentos de los derechos de las Colonias. En consecuencia, el Congreso declaró, como un derecho de los habitantes de las Colonias inglesas en Norte América, en el mismo sentido que las Resoluciones del *Stamp Act Congress*:

*“Que el fundamento de la libertad inglesa y de todo gobierno libre, es el derecho del pueblo a participar en sus Consejos Legislativos; y en virtud de que los colonos ingleses no están representados, y desde el punto de vista local y de otras circunstancias, no pueden estar propiamente representados en el Parlamento Británico, ellos tienen el derecho a un poder libre y exclusivo de legislación en sus diversas legislaturas provinciales, donde sólo sus derechos de representación pueden ser preservados en todos los casos de imposición y política interna, sujetos sólo a la negativa de su Soberano, en la forma y manera como hasta ahora ha sido usado y acostumbrado.”*¹⁰

En estas Resoluciones, aun cuando la lealtad al Rey se mantuvo, se le negó al Parlamento británico competencia para establecer impuestos en las Colonias.

Como consecuencia de este Congreso, puede decirse que la guerra económica quedó declarada, junto con la suspensión de las exportaciones e importaciones, hacia y desde Inglaterra.

V

Thomas Paine llegó precisamente a Philadelphia, cuando dicha guerra económica rápidamente comenzó a convertirse en una de orden militar, reuniéndose de nuevo el Congreso en mayo de 1775 (Segundo Congreso Continental). Inglaterra envió tropas a las Colonias; éstas se

¹⁰ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la revolución norteamericana (1776), la revolución francesa (1789) y la revolución hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, 2ª Edición Ampliada, Serie Derecho Administrativo No. 2, Universidad Externado de Colombia, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá 2008, p. 63.

comenzaron a defender y hubo batallas entre ambos bandos. El Congreso de Philadelphia nombró a George Washington *como* Comandante en Jefe del Ejército Colonial, adoptando la *Declaration of the causes and necessity of taking up arms* de 6 de julio de 1775, como una reacción contra el poder “*enorme*” e “*ilimitado*” del Parlamento de Gran Bretaña. Por ello puede decirse que la Revolución Americana fue una revolución contra la soberanía del Parlamento británico.

El primer Congreso, además, había requerido de las Colonias que respecto de las que aún no lo habían hecho, formaran gobiernos separados para el ejercicio de toda autoridad. El Congreso así, resolvió:

*“Que se recomienda a las respectivas Asambleas y Convenciones de las Colonias Unidas, donde aún no se hubiere establecido un gobierno suficiente a las exigencias de sus asuntos, el adoptar tal gobierno en forma tal, que en opinión de los representantes del pueblo, pueda conducir mejor a la felicidad y seguridad, en particular de sus ciudadanos y en general de América.”*¹¹

Apenas se adoptó la declaración de tomar las armas, el rey Jorge III emitió el 23 de agosto de 1775, con una *Proclamación de Rebelión* contra las Colonias, y en su Discurso del Trono en octubre de 1775, declaró que la Corona jamás renunciaría a sus Colonias, anunciando una política de fuerza, cuando ésta no existía, por lo cual la Corona tuvo que contratar mercenarios alemanes para asumir la guerra.

VI

Hasta ese entonces, sin embargo, puede decirse que la idea de la Independencia no se había manejado aún en las Colonias, y prevalecía la tendencia a buscar la solución al conflicto mediante la reconciliación de las colonias con la Corona. Para la Independencia, en realidad, parecía que solo faltaba un sólido impulso doctrinario, que fue el que

¹¹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Reflexiones sobre la revolución norteamericana (1776), la revolución francesa (1789) y la revolución hispanoamericana (1810-1830) y sus aportes al constitucionalismo moderno*, 2ª Edición Ampliada, Serie Derecho Administrativo No. 2, Universidad Externado de Colombia, Editorial Jurídica Venezolana, Bogotá 2008, p. 65.

precisamente apareció bajo la forma de un panfleto anónimo, publicado en Filadelfia por el impresor Robert Bell, el 10 de enero de 1776, bajo el título de *Common Sense*,¹² donde se explicitaban todas las causas y necesidad de la independencia en la confrontación del republicanismo contra el régimen monárquico.

Thomas Paine, quien se identificó como su autor unos meses después y luego de varias ediciones, planteó la necesidad de idear para el nuevo mundo, una nueva alternativa de gobierno frente al único conocido hasta entonces y durante las centurias anteriores, que era el de las Monarquías absolutas hereditarias.

En esta forma, cuando en el *Common Sense*, Paine se pronunció por la separación de las Colonias norteamericanas de la Monarquía británica, y formuló la idea de la independencia, lo hizo dejando claro que el nuevo régimen político a establecer no podía ser el de la “*locura del Gobierno hereditario de los reyes*,” o el de “*la absurdidad de la sucesión hereditaria*,” la cual consideró como:

*“un insulto y una imposición sobre la posteridad, porque siendo todos los hombres iguales en su origen, ninguno por su nacimiento pudo tener un derecho para establecer para siempre su misma familia con una perpetua preferencia sobre todas las demás.”*¹³

La propuesta de Paine, que luego plasmó en muchos de sus escritos posteriores, partió de la idea simple que delineó posteriormente en 1795, de lo que llamó la división primaria de las formas de gobierno, que era: *primero*, el gobierno por elección de representantes; y *segundo*, el gobierno de sucesión hereditaria. Y fue esa división simple, la que dio origen, precisamente, a la revolución en los Estados Unidos, a la

¹² Solo meses después, en la tercera edición apareció el nombre de Paine como autor. Antes se especuló que los autores podían haber sido John Adams, Benjamin Rush, o Benjamin, en Jack Frutchman Jr., *Thomas Paine. Apostle of Freedom*, Four Walls Eight Windows, New York 1994, pp. 76-77.

¹³ Véase Thomas Paine, 75-77. Véase en Michael Foot and Isaac Kramnick (editors), *Thomas Paine. Reader* Penguin Books, 1987, pp. 52-56; y en Manuel García de Sena, *La independencia de Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha*, (1811), edición conmemorativa del Bicentenario de la Constitución de los Estados Unidos de América, Ministerio de Relaciones Exteriores, Caracas 1987, pp. 81-84

cual siguió la revolución en Francia, basadas, en palabras de Paine, en el conflicto entre “*el sistema representativo fundado sobre los derechos del pueblo; y el sistema hereditario fundado en la usurpación,*”¹⁴ que o solo estaba formado con Monarcas de sangre, sino incluso establecido por dictadores, citando nada menos que a quien años después sería su perseguidor –como lo fue también de Francisco de Miranda– Maximilien Robespierre en representación de la Convención en Francia. El mundo del gobierno monárquico o de la usurpación, era para Paine, en definitiva, lo contrario al “*sistema representativo*” que en su criterio era “*la invención de mundo moderno.*”¹⁵

Y así fue en el *Common Sense*, en un capítulo sobre “*de la Monarquía y sucesión hereditaria,*” donde Paine sentó las bases para esos planteamientos, expresando, al establecer el contraste entre Monarquía hereditaria y la república, que “*el gobierno hereditario no tiene derecho de existir; no puede ser establecido con base a principio alguno de derecho; y antes por el contrario, es una violación de todos los principios.*”

En cambio, decía Paine:

“el gobierno por elección y representación tiene su origen en los derechos naturales y eterno del hombre; porque bien sea que el hombre fuese su mismo legislador, como lo sería en aquel primitivo estado de la naturaleza; o bien que ejerciese su porción de soberanía legislativa en su misma persona, como podría suceder en las pequeñas democracias, donde todos se pueden juntar para la formación de las leyes, por las cuales deben gobernarse; o bien ya que la ejerciese en la elección de las personas que le han de representar en la asamblea nacional de los representantes, el origen del derecho es el mismo en todos los casos. El primero, como se ha dicho antes, es defectivo en poder; el segundo es practicable solamente en democracias de pequeña extensión; el tercero es la mayor escala sobre que puede establecerse un gobierno humano.”

¹⁴ Véase el estudio “Dissertation on First Principles of Government” (1705),e Michael Foot and Isaac Kramnick (editors), *Thomas Paine. Reader* Penguin Books, 1987, p. 453

¹⁵ Véase en Michael Foot and Isaac Kramnick (editors), *Thomas Paine. Reader* Penguin Books, 1987, p. 454.

Más adelante destacaba que, entre las distinciones entre los hombres:

“hay una distinción tan enorme, que no se puede justificar ni con razones sacadas de la naturaleza, ni de la religión; esta es la que se nota entre reyes y vasallos: y es cosa muy digna de nuestra atención, inquirir cómo vino al mundo una raza tan superior a los demás hombres, y tan privilegiada, que parece ser de muy diferente especie; y también nos toca indagar si estos semidioses son más bien útiles que perjudiciales a la felicidad del género humano.”

[...]

Al mal de la monarquía hemos añadido nosotros el de la sucesión hereditaria: y así como la primera es una degradación en nosotros mismos, así también la segunda, pretendida como una materia de derecho, es un insulto y una imposición sobre la posteridad; porque siendo todos los hombres iguales en su origen, ninguno pudo por su nacimiento tener un derecho para establecer su misma familia con una perpetua diferencia sobre todas las demás; y aunque alguno pudiese haber merecido de sus contemporáneos algún grado de distinción en la sociedad; con todo, sus descendientes pueden ser indignos de heredarlo.” [...]

En conclusión, la sucesión de la monarquía hereditaria ha cubierto de sangre y de cenizas, no este o aquel reino, sino en el mundo entero: es una forma de gobierno reprobada por la palabra de Dios, y por consiguiente funesta a todas las naciones.”

Hay que situarse en 1776, en pleno auge del régimen monárquico en el mundo, para captar la trascendencia de esta diatriba, que explicó Paine en el capítulo sobre “*de la Monarquía y sucesión hereditaria*” – que fue el único que se tradujo en el libro de García de Serna de 1811. A dicho capítulo, sin embargo, Paine agregó otro, quizás el más importante, referido precisamente al tema de la independencia de Norteamérica, donde hizo “*reflexiones sobre el estado actual de los asuntos americanos.*” Allí Paine planteó directamente, basado en argumentos derivados de los principios de la naturaleza y del *sentido común*, la necesaria independencia de las Colonias, desmontando los argumentados que se habían ido formulando a favor de la reconciliación con la Corona,

explicando qué era lo que se podía esperar si las Colonias se separaban o seguían dependientes de la misma.

Paine analizó cada uno de los argumentos que se habían esgrimido para que las Colonias permanecieran dependientes, como el progreso económico que habían logrado, la relación entre ellas a través de la metrópolis, la descendencia común de los ingleses, para en definitiva concluir, al final, que “*la autoridad de Gran Bretaña sobre este continente, es una forma de gobierno que temprano o tarde tiene que tener un fin,*” y que era “*repugnante para la razón, y el orden universal de las cosas el suponer que este continente puede continuar sujeto a un poder externo.*” Y agregaba Paine: “*La reconciliación es un sueño falaz,*” considerando absurdo que “*un continente sea perpetuamente gobernado por una isla,*” pues “*Inglaterra es para Europa y América para sí misma.*”

En definitiva, el *Common Sense* fue la vía de expresión de “*la doctrina de la separación en independencia*” de América, a cuyo efecto Paine en el libro materialmente diseñó la forma como debían irse organizando las Colonias, cómo debían elegir sus Asambleas, y cómo establecer un Congreso Continental para el nuevo gobierno, y la adopción de una *Continental Charter or Charter of the United Colonies*, respondiendo al principio de que un “*gobierno propio es nuestro derecho natural.*” La propuesta republicana fue, en definitiva, que “*en América la ley sea el Rey. Así como en un gobierno absoluto el Rey es la Ley, en los países libres la Ley tiene que ser el rey; y no puede haber otro.*” Concluyó Paine su manifiesto, proponiendo que se adoptara en América “*una abierta y determinada declaración de independencia,*” acuñando incluso la frase de “*Estados Unidos de América*”¹⁶ para identificar el nuevo Estado.

Todo esto la afirmó Paine en enero de 1776, y conforme a esas ideas, precisamente, fue que se forjó el régimen republicano en Norteamérica, basado en la elección y representación, es decir, en un gobierno representativo, desarrollado en cada Colonia, con un Congreso

¹⁶ Véase lo indicado por Michael Foot, “Introduction,” en *Thomas Paine, Rights of Man*, Alfred Knopf, New York, 1994, p. xi; Christopher Hitchens, *Thomas Paine, Rights Of Man. A Biography*, Manjul Publishing House 2008, p. 36; Craig Nelson, *Thomas Paine. Enlightenment, Revolution and the Birth of Modern Nation*, Penguin Books, 2007, p. 8

Continental; en un régimen contrapuestos al régimen de gobierno monárquico hereditario, considerando Paine, simplemente, como lo repitió en 1795, que éste no tenía “*derecho de existir*.”¹⁷

VII

El *Common Sense* tuvo un éxito editorial inusitado,¹⁸ pues frente a las generales intenciones y sentimientos que existían en las Colonias de búsqueda de una reconciliación con la Metrópolis, por la guerra económica que se había desatado en las Colonias, lo que en su texto planteó Paine fue un grito por la Independencia, sobre lo cual nadie hasta ese momento había escrito.

La primera reacción ocurrió en la Asamblea Legislativa de Virginia, la cual adoptó el 12 y el 29 de junio de 1776, no sólo el *Bill of Rights* sino la *Constitution or Form of Government of Virginia*. Esta puede decirse que fue la primera Constitución republicana que se adoptó en la historia del mundo, con la cual comenzó el desmantelamiento del régimen monárquico y del Estado absoluto, pues la misma no fue otorgada por un Monarca. Con ello, también, se dio inicio al fin del proceso de colonización británica de Norteamérica que los ingleses habían comenzado en 1607, con el envío de los primeros colonos emigrantes de la Compañía de Virginia, que establecieron un asentamiento, precisamente llamado Virginia, por Sir Walter Raleigh en honor de Elizabeth I, llamada la *Virgin Queen* (1558-1603).

En paralelo al proceso desarrollado en Virginia, el 10 de junio de 1776, el Congreso Continental designó un Comité integrado por Thomas Jefferson, John Adams, Benjamin Franklin, Roger Sherman y Robert R. Livingston para elaborar una declaración de las Colonias respecto del Reino Unido. Ninguno de ellos antes había escrito jamás nada sobre la independencia; y lo único que tuvieron como pauta para su

¹⁷ Véase en Michael Foot and Isaac Kramnick (editors), *Thomas Paine. Reader* Penguin Books, 1987, p. 454.

¹⁸ En tres meses se imprimieron 120.000 ejemplares; y en dos años se imprimieron 500.000 ejemplares en todas las Colonias. Véase Michael Foot, “Introduction,” en *Thomas Paine, Rights of Man*, Alfred Knopf, New York, 1994, p. xiv. Se sido considerada que un quinto de los colonos leyó el documento, habiendo sido el libro con la mayor venta desde el invento de las letras Véase Jack Frutchman Jr., *Thomas Paine. Apostle of Freedom*, Four Walls Eight Windows, New York 1994, p. 63.

tarea fue la declaración del segundo Congreso Continental, adoptada en su sesión del 2 de julio de 1776, conforme a la cual las Colonias se declararon a sí mismas libres e independientes, así:

“Que las Colonias unidas son, y por derecho, deben ser, Estados libres e independientes; que ellas están absueltas de toda obediencia a la Corona Británica, por lo que toda conexión política entre ellas y el Estado de Gran Bretaña, es y tiene que ser, totalmente disuelto.”

El Congreso ratificó, además, la encomienda dada a la Comisión presidida por Jefferson, para preparar una Declaración proclamando al mundo las razones de la separación de la Metrópoli, y fue así como el 4 de julio de 1776 el Congreso adoptó la *Declaración de Independencia* en formal ratificación del acto ya ejecutado. El redactor material de dicho texto, fue Paine,¹⁹ asistente de los representantes, quien sirvió de escritor para la Comisión.²⁰ Tan importante fue su rol que incluso, dos meses después, en septiembre de 1776 y bajo su dirección se redactó y adoptó la Constitución de Pennsylvania, con un texto extenso, considerada como la más democrática de las Constituciones americanas.

Como Paine no era miembro del Congreso ni firmó la Declaración de Independencia, su rol en la preparación de la misma no fue siempre reconocido, ni siquiera por los padres fundadores. Por ello, luego de una breve estadía en el gobierno como miembro del Comité de Asuntos Exteriores del Congreso, progresivamente fue marginado. Solo el Estado de Nueva York, en reconocimiento a sus aportes a la revolución de independencia, le donó una finca de casi trescientas acres en New Rochelle, al norte de New York, donde permaneció hasta 1787 cuando regresó a Inglaterra. Allí regresó en 1802, después de su periplo político y revolucionario en Francia que comenzó cuando tuvo que abandonar Inglaterra en 1792, perseguido por sedición.

¹⁹ Véase el comentario de Craig Nelson, sobre el hecho de los elementos comunes entre los escritos de Paine y el texto de la declaración, lo que ha llevado a muchos historiadores a decir que Paine mismo fue quien redactó secretamente el texto, y que Jefferson lo copió con exactitud. Véase Craig Nelson, *Thomas Paine. Enlightenment, Revolution and the Birth of Modern Nation*, Penguin Books, 2007, pp. P. 09.

²⁰ Véase por ejemplo, Joseph Lewis, *Thomas Paine. Author of the declaration of Independence*, Freethought Press, New York 1947.

VIII

La Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, que Paine contribuyó a forjar es, sin duda, un documento de interés histórico universal, pues a través de la misma apareció abiertamente en la historia constitucional, la legitimidad jurídico-política-racionalista del auto gobierno democrático y representativo. Para ello, en la misma ya no se recurrió para fundamentarla ni al *common law*, ni a los derechos de los ingleses, sino exclusivamente a las *leyes de la naturaleza y a Dios*, y a las verdades evidentes en sí mismas, como:

“Que todos los hombres son creados iguales; que son dotados por su Creador de ciertos derechos inalienables; que entre éstos están la vida, la libertad y la búsqueda de la felicidad. Que para garantizar estos derechos se instituyen entre los hombres los gobiernos, que derivan sus poderes legítimos del consentimiento de los gobernados; que cuando quiera que una forma de gobierno se haga destructora de estos principios, el pueblo tiene el derecho a reformarla o abolirla e instituir un nuevo gobierno que se funde en dichos principios, y a organizar sus poderes en la forma que a su juicio ofrece las mayores probabilidades de alcanzar su seguridad y felicidad”.

Como consecuencia, todo lo que no estaba adaptado racionalmente a los objetivos establecidos derivados de los derechos inalienables del hombre, era injustificable e ilegítimo, debiendo los Estados estar organizados en la forma más adecuada para alcanzar dichos objetivos.

La premisa básica del planteamiento, como un silogismo, partió de la consideración de todos aquellos actos de la Corona que, de acuerdo a John Locke, definían la tiranía, siendo obvia la conclusión del silogismo que al violar el Rey el pacto que lo unía a sus súbditos americanos, había perdido toda posibilidad de reclamar su lealtad, y consecuentemente, las Colonias se convirtieron en Estados independientes.

Pero el proceso político, por supuesto, no se quedó con la declaración de independencia de las Colonias, sino que en paralelo, en las mismas, que comenzaron a configurarse como Estados libres, con su propia Constitución y su *Bill of Rights*, comenzó a surgir la idea de la necesidad de una Confederación o Unión entre ellas, entre otros motivos para asegurar la unión política a los efectos de la conducción de la

guerra contra Inglaterra. Comenzó así el proceso de creación de lo que al final sería la fórmula del Estado federal que fue una creación norteamericana para el mundo moderno. Todo comenzó con la adopción, por el Congreso Continental, el 15 de noviembre de 1777 – el mismo año en el cual Carlos III creó la Capitanía General de Venezuela –, de los *Artículos de la Confederación* que han sido considerados como la primera Constitución Americana, en la cual se creó una confederación y unión perpetua entre Estados, cuyo objetivo era “*la defensa común, la seguridad de sus libertades y el mutuo y general bienestar,*” en un sistema conforme al cual cada Estado permanecía con “*su soberanía, libertad e independencia,*” y titular de cualquier poder, jurisdicción y derecho no delegado expresamente a los Estados Unidos en Congreso.

Después de la Declaración, el Congreso nombró como representante oficial en Francia a Benjamin Franklin quien tuvo a su cargo obtener el apoyo y alianza de la Monarquía francesa a la independencia de Norteamérica. Y así, el 17 de diciembre de 1777, Luis XVI decidió el reconocimiento de la independencia de los Estados Unidos, firmándose por Franklin el Tratado de Comercio y Amistad con Francia, lo que llevó a dicho país a participar en la guerra, desatándose, entre otros, la activa participación militar del Marqués de La Fayette, noble francés quien además de haber luchado en América, abogó por la causa americana en Francia.

La guerra entre el nuevo Estado americano y Gran Bretaña, se prolongó hasta 1783, cuando la misma concluyó con la firma del Tratado de Paz con Inglaterra, el Tratado de Versalles de 3 de septiembre de 1783, mediante la cual Inglaterra reconoció oficialmente la independencia de las trece colonias que formaron los Estados Unidos de Norteamérica.

IX

En julio de ese mismo año de 1783, Francisco de Miranda llegó a las costas de Norteamérica, luego de desertar del Ejército español para salvarse de ser detenido en La Habana, donde estaba sirviendo como oficial del Ejército Español y bajo el comando del Gobernador de la Isla de Cuba, Juan Manuel Cajigal. Allí, con el conocimiento de Cajigal, quien incluso le dio cartas de referencia, se embargó en la *Prudence*,

llegando el 10 de julio de 1783, a New Bern en Carolina del Norte, pasando de seguidas hasta Charleston, en Carolina del Sur, que era donde originalmente el barco tenía su destino.

Hasta entonces, su único contacto con Norteamérica había sido su activa participación en la toma de Pensacola, contra los ingleses en 1782, donde las fuerzas españolas que comandaba habían tenido cierta ayuda de parte de independentistas americanos. Desembarcó en Norteamérica, con el propósito de conocer el mundo y, en particular, de todo lo que estaba ocurriendo en Norteamérica, de manera que sin duda, entre los primeros libros que debió haber adquirido apenas llegó Charleston, tuvo que ser el *Common Sense*, y el texto de la Declaración de Independencia.

Miranda fue el primer venezolano y quizás latinoamericano que recorrió todas las antiguas Colonias, habiéndose nutrido directamente, de todos los principios del constitucionalismo norteamericano, los cuales 25 años después comenzarían a circular en Venezuela, clandestinamente, por las traducciones realizadas por venezolanos, como fue el libro de Joseph Manuel Villavicencio, *Constitución de los Estados Unidos de América*, publicado en Filadelfia en 1810, que fue la primera traducción al castellano de la misma; y el antes mencionado libro de Manuel García de Sena, *La Independencia de la Costa Firme, justificada por Thomas Paine treinta años ha. Extracto de Sus Obras (1811)*, con la traducción al castellano – como se ha dicho – de parte del *Common Sense*, de otros textos de Thomas Paine, y de los textos constitucionales de los Estados Unidos.

Con ese contacto, a través de los libros, desde entonces se estableció una relación muy particular entre los dos hombres que pueden ser considerados como los más universales de finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX: por una parte, Thomas Paine, quien sin duda fue el más popular y más leído escritor de su época en ambos lados del Atlántico, en Inglaterra y Francia y en América tanto del Norte como del Sur,²¹ habiendo incluso participado en las revoluciones de Norteamérica; y Francisco de Miranda, quien llegó a tener el conocimiento y

²¹ Como por ejemplo lo destacó Michael Foot, “Introduction,” en Thomas Paine, *Rights of Man*, Alfred Knopf, New York, 1994, p. xi.

vivencia personal más universal de su época, quien también participó activamente en los procesos de independencia norteamericana y de la revolución francesa, y además, en la revolución hispanoamericana, habiendo sido quizás la única persona de su época que viajó por el Caribe, Norteamérica y toda Europa hasta Rusia.²²

También sus vidas tuvieron la coincidente característica de que a pesar de la fama universal de la que ambos gozaron en vida, la misma no fue reconocida en sus propios países donde le fue negada, habiendo sido ambos condenados en ausencia en los mismos, Paine, por sus libelos sediciosos expresados en Londres en 1792, y Miranda por su invasión armada a las provincias de la capitanía general de Venezuela en 1806. Ambos escribieron utilizando a veces pseudónimos, *noms de plume*, como era usual en la época; ambos fueron acusados de traidores o espías, Paine de Norteamérica o de Francia; Miranda de Inglaterra, de Francia y de Rusia; y ambos tuvieron en común, además, el haber participado activa y particularmente en el proceso revolucionario francés entre 1792 y 1795, uno como miembro de la Convención, y otro como miembro del Ejército Allí, ambos, además, fueron perseguidos y encarcelados por Maximilien Robespierre, salvándose ambos de la guillotina, Miranda porque fue declarado inocente por el Tribunal del Terror, en un juicio en el cual Paine fue testigo de su causa; y Paine, por los azares de la vida y por la muerte de Robespierre antes de que se ejecutara su sentencia.

X

El país que Miranda “descubrió” en Norteamérica entre 1783 y 1784, como se dijo, venía de terminar formalmente una guerra contra los ingleses, y el Reino Unido venía de reconocer su independencia. Los signos militares de la guerra, sin embargo, estaban en todas partes, y a ellos Francisco de Miranda dedicó una atención particular durante el año y medio que permaneció en suelo norteamericano, desde cuando

²² Véase Allan R. Brewer-Carías, *Sobre Miranda. Entre la perfidia de uno y la infamia de otros, y otros escritos*, Segunda edición corregida y aumentada, Colección Cuadernos de la Cátedra Fundacional de Historia del derecho, Charles Brewer Maucó, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas / New York 2016, p. 34.

desembarco en Carolina del Norte, hasta cuando zarpó de Boston el 15 de diciembre de 1784, rumbo a Londres.

Miranda recorrió toda la costa este de los Estados Unidos, habiendo visitado Beaufort, Wilmington, Charleston y Philadelphia, donde pasó la navidad de 1783, el mismo mes y año en el que nació en Caracas Simón Bolívar. En 1784, visitó New York, West Point, Albany, New Haven, Wethersfield, Hartford, Middletown, New London, New Port, Salem, Portsmouth, Newburyport y Boston. En todas esas ciudades conoció todo lo que había de interés, y toda persona de interés y relevancia, y además, particularmente, las instalaciones y defensas militares que habían quedado, tanto inglesas como norteamericanas, de la guerra recién terminada; y las bibliotecas y universidades.²³

El conocimiento de Miranda sobre los Estados Unidos fue tan vasto que John Adams, quien fue el segundo presidente de os Estados Unidos, expresó de Miranda que:

*“Es una opinión generalizada que en los Estados Unidos nadie conoce mejor o más que Miranda, las familias, grupos y relaciones del país y que ningún oficial de nuestro ejército ni ningún hombre de Estado de nuestros consejos, conoce mejor o más que él de ninguna campaña, sitio, batalla o refriega que se haya dado durante toda la guerra.”*²⁴

En su periplo, en efecto, conoció a George Washington, Alexander Hamilton, Thomas Jefferson, John Adams, Thomas, Henry Knox, el marqués de Lafayette, entre otros, con quienes incluso comenzó a discutir sus propios planes de liberación para “*Colombia*” que era la América Hispana. Por ello, el mismo Miranda diría años más tarde (en 1792) que allí:

²³ De todo ello Miranda dejó constancia pormenorizada en el diario que llevó, y que William Spence Robertson, su biógrafo, publicó en 1928: William Spence Robertson, *The Diary of Francisco de Miranda. Tour of the United States 1783-1784*, New York, 1828

²⁴ Véase en la obra de Charles Francis Adams, *The Works of John Adams, second President of the United States, with a Life of the Author; notes and illustrations by his grandson*. Little, Bown and Company, Boston 1856. Véase en <http://www.franciscodemiranda.info/es/documentos/adams-letter.htm>.

*“fue que, en el año 1784 en la ciudad de New York, se formó el proyecto actual de la Independencia y Liberación de todo el Continente Hispanoamericano, con la cooperación de Inglaterra; tanto más interesada, cuanto que la España había dado ya el ejemplo, forzándola a reconocer la independencia de sus Colonias en el propio Continente.”*²⁵

En Nueva York fue precisamente donde conoció a Paine, habiendo llegado a la ciudad en enero de 1784, en un duro invierno, como él mismo lo describió en su diario, atravesando a pie el río Delaware, que para esa fecha estaba congelado, caminando detrás del carruaje que lo transportaba. En Nueva York conoció, además, entre otros, a Alexander Hamilton, con quien mantendría posteriormente correspondencia regular por más de veinte años; a Robert L. Livingston y familia, al general Henry Knox con quien también mantendría correspondencia posteriormente, particularmente en temas militares para la liberación de América Hispana.

Miranda, por supuesto, para cuando se entrevistó con Paine ya conocía del *Common Sense*, y de cómo ese folleto había sido el detonante de la independencia norteamericana, como debió haberlo constatado Miranda después haber visitado durante seis meses, seis de las trece Colonias. Su primer contacto lo tuvieron en abril de 1784, habiendo establecido con él una relación que los llevaría a reunirse posteriormente, en 1792, en Londres; y luego en París, entre 1793 y 1795, donde incluso Thomas Paine resultó ser el testigo clave en la defensa de Miranda en el juicio por traición que se le siguió ante el Tribunal criminal por acusación de Robespierre, en la Época del Terror.

En 1806, aun cuando ya distanciados, debió haber tenido de nuevo algún contacto con Paine, quien había regresado a Nueva York, para la preparación de su proyecto de invasión a Venezuela; y luego, finalmente, se toparía de nuevo con Paine, aun cuando en forma indirecta y figurativa, en Caracas, en 1811, al manejar de nuevo su obra, ya traducida

²⁵ Véase en el Manifiesto “*para Gensone*”, París 10 octubre 1792, quien debía hacer el manifiesto para la Independencia, en Francisco de Miranda, *América Espera* (Ed. J.L. Salcedo Bastardo), Biblioteca Ayacucho, Caracas 1982, p. 120.

al castellano por Manuel García de Sena. Algunas partes del trabajo de Paine, incluso salieron publicadas en la *Gaceta de Caracas* en 1811.

XI

Después de dejar Norteamérica en 1785, Miranda llegó a Londres, partiendo de seguidas, en compañía del capitán William Smith, en un viaje de conocimiento general y militar por toda Europa y Rusia, del cual regresó a Londres en junio de 1789, en vísperas de la revolución Francesa, luego de haber presenciado la instalación de la Asamblea Nacional francesa en Versailles. Al llegar a Londres entró en contacto con el Primer Ministro William Pitt, habiéndose entrevistado con él en su casa de Hollywood para plantearle su propuesta de liberación del Continente americano,²⁶ teniendo posteriormente muchas otras entrevistas. En ese tiempo también, en 1790 y 1791, de nuevo se entrevistó Thomas Paine, quien había llegado allí desde 1788, desde donde viajó en varias oportunidades a París (1789-1791). Paine publicaría en Londres en dos partes su libro *The Rights of Man* (1791-1792),²⁷ en apoyo franco a la Revolución Francesa, y en respuesta a las críticas contra la misma que se habían formulado a la misma en Inglaterra por Edmund Burke, en su famoso libro *Reflexiones sobre la Revolución Francesa* (1790).

Entre las entrevistas que tuvieron Paine y Miranda, una fue en conjunto con el Ministro del Interior Greenville como en la casa comercial de John Turnbull.²⁸ Fue el tiempo del incidente en *Nootka Sound*, un asentamiento situado en la costa norte del Pacífico que casi provocó una declaración de guerra entre Inglaterra y España, por la que entonces Miranda abogaba ante el gobierno de Pitt, buscando apoyo para la causa hispano americana. Años más tarde, por ello, Paine, quien en 1792 fue perseguido por el Ministro Pitt, denunciaría a Miranda ante James

²⁶ Véase Francisco de Miranda, *América Espera* (Ed. J.L. Salcedo Bastardo), Biblioteca Ayacucho, Caracas 1982, pp. 104-107.

²⁷ Véase el texto completo en Thomas Paine, *Rights of Man*, Dover Publications, Torono 1999; y en Michael Foot and Isaac Kramnick (editors), *Thomas Paine. Reader* Penguin Books, 1987, pp. 201-364

²⁸ Véase Jack Fruchtman Jr., *Thomas Paine. Apostle of Freedom*, New York 1994, p. 202

Monroe, como un conspirador junto con Pitt, en contra de los intereses norteamericanos.²⁹

El sitio o asentamiento de *Nootka Sound*, en efecto, estaba situado en la costa oeste de la Isla de Vancouver, al norte de la costa del Pacífico en Norte América, y era utilizado no solo por navegantes rusos que incluso pretendían establecer allí una fortificación, sino que era utilizado con frecuencia por los navegantes británicos y particularmente comerciantes británicos de pieles.

Era un sitio alejado de los asentamientos españoles de México y California, por lo que habiendo sido informado el Virrey de la Nueva España, Manuel Antonio Flores, de esa situación por el navegante y explorador español Esteban José Martínez, cuando pasó por allí en viaje exploratorio hacia Alaska, el Virrey lo instruyó para ocupar el sitio y establecer una población a los efectos de dejar claramente establecida la soberanía española en la zona. Y así, hacia mitades de 1789, Martínez formalmente estableció en el sitio el *Puerto de San Lorenzo de Nuca*, dando inicio durante el resto del año a una serie de acciones confiscatorias y de toma de diversos navíos británicos. La medida no afectó, sino ocasionalmente, a navíos de bandera de los Estados Unidos a los cuales se les permitió zarpar dado que Estados Unidos era un aliado de España, y España incluso había ayudado a los Estados Unidos en la guerra de independencia.

La captura de los barcos británicos fue precisamente la que originó la crisis llamada de *Nootka Sound*, la cual por muy poco no terminó en una declaración de guerra entre el Reino Unido y España,³⁰ como alentaba y esperaba Miranda. El gobierno del Primer Ministro William Pitt cuestionó las pretensiones españolas de soberanía de la costa del Pacífico de Norte América, que España alegaba tener conforme a los términos del Tratado de Tordesillas de 1493; alegando en cambio dere-

²⁹ Jack Fruchtman Jr., *Thomas Paine. Apostle of Freedom*, New York 1994, pp. 306-307

³⁰ El mismo Miranda se refirió a ello en un Memorándum que dirigió al Ministro Pitt sobre sus conversaciones, recordándole que “*tuvimos una larga conferencia sobre el tema de los preparativos para una guerra con España a consecuencia de los acontecimientos en Nootka-Sound, la fuerza posible de las fuerzas navales españolas, la disposición del pueblo en la América del Sur a unirse a los ingleses por su independencia contra los españoles, etc.*” Véase en Francisco de Miranda, *América Espera* (Ed. J.L. Salcedo Bastardo), Biblioteca Ayacucho, Caracas 1982, p. 111.

chos británicos de descubrimiento como resultado de las expediciones que habían hecho Francis Drake (1579) y James Cook (1778). La superioridad de la Armada británica sobre la española, en todo caso, forzó a España a llegar a unos acuerdos, el primero de los cuales se firmó el 28 de octubre de 1790, mediante el cual ambos países reconocieron el derecho mutuo de ubicar asentamientos en la costa en sitios no ocupados, así como la libertad de navegación y comercio, poniendo fin al monopolio español de descubrimiento, conquista y comercio que venía ejerciendo por los dos siglos anteriores.

Lo que Miranda expresó, al conocer el acuerdo, fue que había sido “¡vendido por un tratado de comercio con España!”³¹ refiriéndose al desistimiento de Pitt de prestar ayuda alguna a su empresa libertaria para Hispanoamérica. Ello, por supuesto, no terminó con sus entrevistas con Pitt y su insistencia de obtener apoyo, incluso solicitándole en 1791 y 1792 que se le asignara una renta ofreciendo trabajar para el gobierno británico.³² Por ello recibió algunos pagos en libras esterlinas ordenados por Pitt.³³ Sin embargo, ante la falta de apoyo, y luego de repetidos reclamos con solicitud de devolución de los planos y documentos que había dejado en poder de Pitt,³⁴ Miranda desistió de su empeño, y en marzo de ese mismo año 1792, viajó a Francia en marzo de ese mismo año en busca de apoyos para su empresa de parte del gobierno que había surgido de la Revolución.

XII

Antes de su viaje a Francia, Miranda sin duda, ya se había empapado del proceso revolucionario iniciado en 1789, apenas había salido de París hacia Londres. Sin duda, había leído tanto la publicación por Edmund Burke de su libro *Reflections on the Revolution in France*, que fue una crítica política muy importante contra la revolución

³¹ Véase en Francisco de Miranda, *América Espera* (Ed. J.L. Salcedo Bastardo), Biblioteca Ayacucho, Caracas 1982, p. 558.

³² Véase en Francisco de Miranda, Francisco de Miranda, *América Espera* (Ed. J.L. Salcedo Bastardo), Biblioteca Ayacucho, Caracas 1982, pp. 109.

³³ *Ibidem*, pp. 115.

³⁴ *Ibidem*, p. 116.

francesa publicado el 1 de noviembre de 1790; como también la respuesta a dicha crítica que formuló Thomas Paine con su libro: *The Rights of Man*, primera parte, publicado en marzo de 1791, en defensa de la Revolución.

La polémica entre ambo había dominado el debate político de la época, el cual incluso ha sido considerado, históricamente, como el origen a la división entre “*derechas e izquierda*” en la lucha política en el mundo.³⁵

La publicación del libro de Paine, en todo caso, coincidió con graves agitaciones políticas en Londres, que llevaron al gobierno de William Pitt, incluso, a emitir una *Proclamación Real contra la sedición, subversión y disturbios* publicada el 22 de mayo de 1792.³⁶ Thomas Paine fue citado y encausado por sedición. El juicio se pospuso, y en el interín Paine, obstinado, llegó incluso en uno de sus escritos a proponer la convocatoria de una Convención en Inglaterra, electa por el pueblo, para preparar una constitución republicana para Inglaterra acabando con la Monarquía. La orden de arresto fue dada de inmediato, por lo que una vez avisado, Peine pudo salir escondido desde Dover a Calais el 14 de septiembre de 1792, para ya no volver nunca más a Inglaterra. Posteriormente fue condenado en ausencia, por sus libelos “*sediciosos,*” publicados en forma “*malvada, falsa, maliciosa, escandalosa y sediciosamente.*”³⁷ En Calais sería recibido en otra forma, al punto de habersele concedido la ciudadanía francesa y aun sin dominar el francés, haber sido electo como miembro de la Convención por el Distrito de Calais.

El mismo año 1792, y antes que Paine, Miranda, quien como se dijo no había encontrado en Inglaterra el apoyo que buscaba, ya instalada la revolución en Francia, viajó a París con las mismas ideas y propósitos de tratar de obtener apoyo político de los líderes de la Revolución para sus ideas de independencia de América, y además, con la

³⁵ Véase Yuval Levin, *The Great Debate. Edmund Burke and Thomas Paine, and the Birth of Right and Left*, Basic Books, New York, 2014.

³⁶ Véase Christopher Hitchens, *Thomas Paine, Rights Of Man. A Biography*, Manjul Publishing House 2008, p. 52

³⁷ Véase Michael Foot, “Introduction,” en *Thomas Paine, Rights of Man*, Alfred Knopf, New York, 1994, p. xvii

intención inicial de volver a Rusia. En París, sin embargo, entró en contacto con los principales hombres del partido de los Girondins, Jacques Pierre Brissot (líder del grupo), Jérôme Pétion (Alcalde de París), Jean Roland y Charles François Dumouriez (Ministro del Interior), Joseph Marie Servan (Ministro de Guerra), y de nuevo con su antiguo conocido Thomas Paine.

El cierre de las fronteras francesas el 12 de agosto de 1792, como consecuencia de la insurrección contra la Monarquía que llevó a la detención de Luis XVI y su familia, y a la Asamblea Nacional a abolirla, le impidió a Miranda salir de Francia y poder regresar a Londres, como lo había pensado. La invasión de Champagne por las fuerzas de Prusia, y el peligro en el cual se encontró Francia por los avances de tropas europeas en defensa del absolutismo monárquico, hizo que sus amigos le ofrecieran incorporarse al ejército francés, con el rango de mariscal de campo, bajo el mando del general Charles Dumouriez.

El 2 de septiembre de 1792 se eligió la Convención, en la cual, entre otros pocos extranjeros, como se dijo, Thomas Paine fue electo en el departamento de Calais. Cuatro días después, el 6 de septiembre, Miranda salió de París hacia el ejército del Norte, siendo recibido por el general Charles François Dumouriez, estando ya para el 12 de septiembre en campaña.

Así, Miranda había pasado, en un mes, de despedirse airadamente del primer ministro de la Gran Bretaña, y de ser simple espectador de los acontecimientos políticos de Francia, a ser Comandante en Jefe del Ejército del Norte, siendo ascendido de inmediato (9 octubre 1792) por sus logros militares al grado de Teniente General de los ejércitos franceses. Su nombre terminaría inscrito en el Arc de Triunfo de París.

XIII

El 21 de septiembre de 1792 se instaló la Convención, siendo la primera decisión adoptada, la de declarar la abolición de la Monarquía que en la Constitución de 1791 había sido concebida como una monarquía constitucional, designándose al nuevo Estado como la República francesa. La Convención, además, asumió todos los poderes de la República, es decir, el ejecutivo, el legislativo e incluso el judicial, asu-

miendo la función propia de un tribunal supremo, como luego ocurriría en el caso del juicio por traición que se le siguió al Rey.

La Convención estaba entonces dominada por los Girondinos, lo que le permitió a Miranda escribirle a Petion, entonces miembro de la Convención, desde Valenciennes, el 26 de octubre de 1792, en cuanto a la legislación de la Convención que:

*“me contenta mucho ver que el demagogo de Robespierre cayó en el olvido, en el que ha debido estar siempre para el bien público al cual no poco daño hiciera. Pero veo con indignación que ustedes están soportando a otros todavía peores, como son Marat, Cha, etc... Difamar impunemente a los pro-hombres, la nación y la Convención Nacional.”*³⁸

No anticipaba Miranda, sin embargo, que muy pronto se produciría un cambio político radical, y que el gobierno pasaría a manos de los Jacobinos, precisamente con Robespierre a la cabeza.

Entretanto, mientras Miranda estaba en la avanzada del ejército en Maeseyck-sur-Meuse donde llegó el 6 de diciembre. En esos mismos días, en París, la Convención le siguió juicio al rey Luis XVI acusándolo el 11 de diciembre de 1792 por traición, abriéndose el proceso quince días después. Los girondinos querían evitar la condena a muerte del Rey Luis XVI, considerando que ello provocaría la guerra de todas las potencias europeas contra Francia. Entre quienes se opusieron a la condena a muerte del Rey, estuvo el mismo Thomas Paine.³⁹

Los jacobinos, con Maximilien Robespierre a la cabeza, al final se impusieron, y el 15 de enero la Convención decidió en votación la condena a muerte del Rey. Fue guillotinado seis días después, el 21 de enero de 1793; y meses después, el 16 de octubre, su esposa María Antonieta también sería ajusticiada. Con los Jacobinos en el poder, tanto Paine como Miranda sabía que corrían peligro, apenas se impuso el Régimen del Terror.

³⁸ Véase Francisco de Miranda, *América Espera* (Ed. J.L. Salcedo Bastardo), Biblioteca Ayacucho, Caracas, 1982, p. 123.

³⁹ Véase Tomás Paine, “Reasons for Preserving the Life of Louis Capet (1793),” en Michael Foot and Isaac Kramnick (editors), *Thomas Paine. Reader*, Penguin Books, 1987, pp. 394-394.

XIV

En marzo de ese año (1793), con ocasión del desastre militar de Neerwinden que obligó al ejército francés a evacuar los Países Bajos, los Jacobinos, formularon cargos de traición contra Dumouriez por querer restaurar la Monarquía. Miranda fue envuelto en las acusaciones, viéndose de nuevo involucrado en un proceso al cual se lo arrastró injustamente. Fue por ello perseguido por Maximilien Robespierre y Jean-Paul Marat, jefe de una de las facciones (Montagnard) de los Jacobinos, habiendo sido detenido y sometido a juicio ante el Tribunal Revolucionario de París. La acusación fue por traición a la Revolución por hechos relacionados a sus acciones de guerra como comandante de los Ejércitos del Norte de Francia, con motivo del fracaso de las tropas francesas en la toma de Neerwinden, por culpa de órdenes dadas de Dumouriez que Miranda incluso cuestionó por escrito, pero tuvo que cumplir.

Por ello, el 21 de marzo de 1793 la Convención ordenó el arresto de Miranda,⁴⁰ quien escribió un detallado memorial en su propia defensa, en el cual analizó la conducta de Dumouriez, y cómo, bajo su protesta, tuvo que obedecer sus órdenes en el sitio de Neerwinden.

Luego de haber sido interrogado los días 8 al 10 de abril de 1793⁴¹ y de un examen preliminar del caso por la Convención, el 10 de mayo Miranda fue hecho prisionero y fue sometido a juicio ante el Tribunal revolucionario, habiendo sido acusado por el Fiscal Fouquier-Tinville, en particular, de:

“haber hecho traición, adrede y con maldad, a los intereses de la República, y provocado su disolución, no oponiéndose a la invasión del territorio por sus enemigos, y aun facilitándola, cuando tenía todos los medios suficientes para impedirlo; y de haberle causado pérdidas incalculables, tanto en hombres, dinero y víveres, como en

⁴⁰ Véase el texto de la orden de arresto, en Aristides Rojas, *Miranda en la revolución francesa*, Imprenta Nacional, Caracas 1889, pp. 137-138.

⁴¹ Véase el texto íntegro del interrogatorio, preguntas y respuestas, en Aristides Rojas, *Miranda en la revolución francesa*. ob. Cit., pp. 138-165.

*municiones de guerra las cuales han quedado en poder del traidor Dumouriez y de sus secuaces.”*⁴²

Su abogado fue Claude François Chauveau-Lagarde,⁴³ el mismo aguerrido y destacado abogado que fue luego defensor, entre otros, de la reina María Antonieta de Austria, esposa del Rey Luis XVI, de Charlotte Corday, quien asesinó de Marat, en cuyo caso, la defendió alegando que actuó bajo la exaltación del fanatismo político; y de muchos girondinos, y entre ellos, de Jacques Pierre Bissot, jefe de los mismos, quien había sido el que había ofrecido y comprometido a Miranda para que sirviera en el Ejército de Francia.

Chauveau-Lagarde tuvo que iniciar sus argumentos ante el Tribunal en defensa de Miranda, expresando cuán extraño era el destino de tener que defenderlo de las infundadas acusaciones de traición a la Revolución, formuladas *“en el momento mismo en que la defendía gloriosamente con las armas en la mano, y de haberle hecho traición de concierto con el hombre que era entonces su más mortal enemigo,”* refiriéndose a Miranda como el:

*“hombre que en todo Europa es conocido por su filosofía, principios y carácter; como uno de los más celosos partidarios de la libertad; que en las dos naciones más libres, antes de la revolución francesa, Inglaterra y América, se ha granjeado la amistad de los hombres más conspicuos por sus virtudes, talento y trabajos en favor de la libertad; que a causa de ésta ha sido perseguido por el despotismo del uno al otro polo; que durante su vida no ha discurrido, respirado y combatido sino por ella, habiéndole fortuna, aspiraciones y hasta amor propio.”*⁴⁴

En el proceso Miranda mismo contribuyó a su propia defensa. Como lo afirmó el propio abogado defensor:

⁴² Véase Aristides Rojas, *Miranda en la revolución francesa*, Imprenta Nacional, Caracas 1889, p. 130.

⁴³ Véase los argumentos y legajos de la defensa de Miranda en Francisco de Miranda, *América Espera* [Ed. J.L. Salcedo Bastardo], *cit.*, pp. 127 ss. Véase también el texto en Aristides Rojas, *Miranda en la revolución francesa*, *ob. cit.*, pp. 174- 212.

⁴⁴ Véase Aristides Rojas, *Miranda en la revolución francesa*. *Ob. Cit.*, p. 166.

“el General Miranda, en sus respuestas, lo ha explicado, aclarado y probado todo, de manera que después de haber brillado en los consejos y en los ejércitos, como uno de los más ilustres é intrépidos defensores de la República, se ha mostrado en este tribunal el más elocuente defensor de sí mismo que pudiera tener; y si me ha dejado alguna tarea que cumplir, lo es menos para su justificación que para su apología. Y ésta no será difícil: reproduciré algunas de sus palabras y pintaré sus acciones.”^{45 46}

Por su parte, Jérôme Pétion en una respuesta al largo libelo de Maximilien Robespierre: concluía:

“¿Y es á tal hombre á quien Robespierre no vacila en herir con cierta especie de ferocidad? No lo ataca como á reo, sino afirma que es culpable. Cobardes! Esperad a lo menos que se le haya oído: será entonces tiempo de sentenciar, de castigar ó de absolver.”⁴⁷

Al final, Miranda pudo salvarse habiendo sido declarado inocente en el proceso que se desarrolló en su contra, ordenándose su libertad el 16 de mayo de 1793. Chauveau-Lagarde, luego del juicio, dijo de Miranda:

“Viles calumniadores, hombres sediciosos de sangre, que no ven sino culpables, que no quieren sino víctimas, que no se ruborizan de ultrajar hasta la última virtud. El día más hermoso de mi vida ha sido aquél en que defendí a Miranda. Declaro que jamás he conocido hombre que me haya inspirado más estima, y más diré, ni más veneración. Es imposible tener más grandeza de carácter, más elevación de ideas, ni un amor más verdadero a todas las virtudes. No es preciso ser más preciso en las respuestas, más claro en las explicaciones, más fuerte en el razonamiento, más enérgico en todo

⁴⁵ Véase los argumentos y legajos de la defensa de Miranda en Francisco de Miranda, *América Espera* (Ed. J.L. Salcedo Bastardo), Biblioteca Ayacucho, Caracas 1982, p. 167.

⁴⁶ Véase os argumentos y legajos de la defensa de Miranda en Francisco de Miranda, *América Espera*, ob. cit., pp. 127 ss.

⁴⁷ *Idem.*, pp. 245-247. Véase el texto, además, en Aristides Rojas, *Miranda en la revolución francesa*, ob. cit., pp. 245-247.

lo que emana del sentimiento; y sobre todo, tener más de esa calma imperturbable que solo es fruto de una sana conciencia.”⁴⁸

Ese grande elogio, por supuesto, puso de manifiesto también cuántos debieron haber sido sus enemigos en ese entonces, y en Francia, y no sólo en la Convención y sus tumultuarias barras, sino en sus acusadores; todo lo cual confirma la extraordinaria personalidad de Miranda, odiado por tantos y admirado por otros tantos. Marat, en todo caso, atacó a Chauveau-Lagarde por su defensa, acusándolo de haber dejado libre a un culpable.

Uno de los testigos a favor de Miranda en el proceso fue precisamente su amigo Thomas Paine, quien incluso había recibido la llave de la Bastilla de parte del Marqués de Lafayette (1790) para ser entregada a George Washington. Paine testificó sobre Miranda diciendo entre otras cosas:

“Es imposible que un hombre pueda entender el corazón de otro tan bien como entienda el propio; pero de todo lo que sé sobre el General Miranda no puedo creer que desea traicionar la confianza que la República Francesa ha puesto en él, muy especialmente cuando el destino de la revolución Francesa estuvo tan íntimamente ligado al objeto favorito de su corazón, es decir, la liberación de la América Hispana, un designio que persiguió por las cortes de España durante la mayor parte de su vida.”⁴⁹

Leído el veredicto del Tribunal revolucionario en lo Criminal, de fecha 16 de mayo de 1793, declarando inocente a Miranda,⁵⁰ como lo reportó el *Moniteur* del 21 de mayo de 1793: “*El pueblo aplaudió la*

⁴⁸ Véase en el libro de José María Antepara, *Miranda y la emancipación sur-americana* (1810), edición de la Biblioteca Ayacucho, Caracas 2006, pp. 87-88; y en *Documentos Históricos sobre la vida del generalísimo Miranda iniciador de la Independencia Sur-Americana*, Ofrenda del Gobierno del Estado Zulia, 4 de julio de 1896, Maracaibo 1896, p. 130. Véase el escrito de la defensa de Francisco de Miranda, en Francisco de Miranda, *América Espera* ob. cit., pp. 127-130. Véase igualmente en Aristides Rojas, *Miranda en la revolución francesa*, ob. cit., pp. 219 ss.

⁴⁹ Véase William Spence Robertson, *The Life of Miranda*, Volume I, The University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1929, p. 137.

⁵⁰ Véase el texto de la sentencia del Tribunal revolucionario en lo Criminal del 16 de mayo de 1793 en Véase el texto, en Aristides Rojas, *Miranda en la revolución francesa*, ob. cit., pp. 218-219.

sentencia sobre Miranda y también su discurso; lo tomaron en hombros, y lo llevaron triunfante y lo rodearon."⁵¹

Luego de que terminara el juicio contra Miranda, y hacia finales de ese mismo año 1793, los jacobinos terminarían también persiguiendo a Paine. Como se dijo Paine, miembro de la Convención, si bien siempre había sido un oponente a la monarquía, se había opuesto vehementemente a la ejecución del Rey Luis XVI. Ello provocó que después de la ejecución del Rey en enero de 1793, se hubiese retirado de la Convención y se hubiese instalado en una pequeña casa en Saint-Denis, a unos kilómetros del centro de París. Regresó a la ciudad, sin embargo, con motivo del juicio a Marat, un Jacobino con quien tenía gran enemistad, a quien se acusaba de persecución a extranjeros. Testificó en su contra, pero en definitiva el mismo salió absuelto.

La persecución desatada por los Jacobinos contra los Girondinos, y la persecución desatada contra los "*extranjeros conspiradores*" envolvió finalmente a Paine, quien fue detenido en noviembre de 1793, cuando estaba terminando de escribir otro de sus libros: *The Age of Reason*, donde, siempre crítico, denunció las organizaciones religiosas.

Fue llevado al Palacio de Luxemburgo, convertido en prisión. Allí vio a Georges Danton pasar para ser guillotinado, y finalmente, por los asares de la vida, cuando por orden del fiscal, dada el 24 de julio de 1793, le tocó el turno a Paine, por un error burocrático que cometieron los guardias al marcar erradamente la celda que correspondía para el cadalso, se salvó de la guillotina. Afortunadamente para Paine, las autoridades no tuvieron tiempo para rectificar, pues el 27 de septiembre de 1793 Robespierre caería del poder, y a su vez sería guillotinado, y con ello terminaría la Época del Terror.⁵²

Paine pudo salir de prisión en noviembre de 1794 con la protección del representante americano ante Francia, que en ese momento era James Madison, habiendo permanecido bajo su protección por dos años. Posteriormente, no pudiendo regresar a Inglaterra por la condena de sedición en su contra, siguió en Francia hasta 1802, cuando regresó a los

⁵¹ Véase William Spence Robertson, *The Life of Miranda*, ob. Cit., p. 138.

⁵² Véase Harvey J. Kaye, *Thomas Paine. Firebrand of the Revolution*, Oxford University Press, 2000, pp. 105-1151

Estados Unidos; no sin antes escribir y publicar su trabajo *Dissertation on First Principles of Government*, que fue otro de los estudios de Paine que García de Sena tradujo y publicó en 1811.

XV

La última relación directa entre Miranda y Paine, aun cuando por vía epistolar, se produjo en 1806, con ocasión de la empresa que Miranda montó en Nueva York, con el conocimiento silencioso de los altos funcionarios del gobierno de los Estados Unidos para invadir Venezuela, la cual, además de haber fracasado, dio lugar al desarrollo de un importante y notorio juicio desarrollado ante la Corte Federal de Circuito del Distrito de Nueva York entre marzo y junio de 1806, que tuvo repercusiones y secuelas políticas importantes en los Estados Unidos de Norteamérica, mientras Miranda todavía deambulaba por el Caribe después del fracaso de su expedición. Se trató del conocido caso: *Estados Unidos vs. William Smith and Samuel G. Ogden*, el primero, destacado miembro de la élite política y militar del país, Superintendente del Puerto de Nueva York, amigo de Miranda, y con quien, cuando era Secretario de la Legación norteamericana en Londres, había viajado por Europa en 1785, y el segundo, amigo de Smith, quien había sido el propietario del barco *Leander*, buque insignia de la expedición de Miranda, que éste compró y armó en el propio Puerto de Nueva York para su expedición; ambos acusados de haber sido los financistas y promotores de la misma. La acusación que se les formuló, fue que Smith y Ogden comenzaron “una expedición militar contra los dominios de un príncipe extranjero, del rey de España, en los territorios de la provincia de Caracas, contra la paz de los Estados Unidos y su dignidad”, en violación de la Ley.

Miranda, quien desde 1799 había regresado a Inglaterra, luego de ser perseguido en Francia, en efecto, viajó a Nueva York a finales de 1805 con la intención de buscar el apoyo del gobierno americano para una expedición tendiente a invadir la provincia de Venezuela. Al desembarcar, viajó a Washington donde se reunió con sus antiguos amigos, el Presidente Thomas Jefferson y el secretario de Estado James Madison. Confiado en haber obtenido el apoyo requerido de parte de ellos, lo

que comunico a William Smith su antiguo amigo y compañero de viaje por Europa en 1785, quien ocupaba el cargo de Supervisor del Puerto de Nueva York. Y ello mismo fue lo que precisamente alegaron Smith y Ogden en su Memoria pública enviada al Congreso, cuando comenzaron las acusaciones políticas contra ellos, citando incluso las cartas que Miranda había enviado tanto al presidente como a su Secretario de Estado, que éste les había dado a leer antes de despacharlas, informándoles que se había conformado en toda forma a las intenciones del Gobierno, exigiéndoles que guardasen el secreto. Los demandados se basaron en las explicaciones y cartas de Miranda, y en el hecho de que el *Leander* no hubiera sido fuera retenido, para fundamentar su caso pidiendo la intervención del Congreso.⁵³

El *Leander*, en efecto, propiedad de Samuel Ogden, quien fue presentado a Miranda por Smith, era una corbeta de guerra de alrededor de 200 toneladas de desplazamiento, la cual adquirió Miranda para su expedición, pagando parcialmente el valor. La misma, que estaba anclada en el puerto de Nueva York, fue armada a plena luz del día, con 18 cañones montados, 40 piezas de campaña, 1.500 fusiles y otras tantas lanzas, y municiones abundantes. Además, lo más extraordinario, entre el “*armamento*” embarcado estaba una imprenta que adquirió Miranda en el puerto, a los efectos de ir imprimiendo a bordo, las proclamas y documentos en defensa de lo que se pretendía con la expedición.

La *Leander* zarpó de Nueva York el 2 de febrero de 1806, como se dijo, sin objeción alguna de parte de las autoridades del Puerto, con una tripulación formada por cerca de doscientos hombres, casi todos americanos, ingleses, irlandeses y franceses que habían sido reclutados en el mismo puerto. Entre ellos había hombres con experiencia militar y otros que no la tenían, pero a quienes se daría entrenamiento a bordo, teniendo todos como común denominador, el espíritu aventurero. La corbeta ancló en Staten Island donde se notificó al Oficial Naval sobre las armas que estaban a bordo, siendo en todo caso autorizado su zarpe

⁵³ Véase “General Miranda’s Expedition” *Atlantic Monthly*, u Vol. 5, N° 31, Boston May 1860, p. 591. Véase en <http://www.fulltextarchive.com/page/Atlantic-Monthly-Vol-5-No-31-May-1860/> Véase el mismo texto también en: <http://www.dominiopublico.gov.br/download/texto/gu009472.pdf>.

hacia Jacquemel, en la Isla de Haití, por no existir ley alguna que lo impidiera.

En el puerto de Nueva York, sin embargo, quedó el rumor de que la expedición era para atacar posesiones españolas en el Caribe, sobre lo cual, días después, el 21 de febrero, tres días después de que el *Leander* ancló en Jacquemel, aparecerían noticias en la prensa de la ciudad dando cuenta sobre la queja formal que el Embajador español Marqués de Yrujo, apoyado por el Embajador francés, había hecho ante el Gobierno. Sobre ello, el mismo Miranda en carta al ministro británico Castlereagh dos años después, en 10 de enero de 1808, le expresó, sobre el fracaso de la expedición, que ello se debió, entre otros factores, “*a la mala fe de los agentes del Gobierno de los Estados Unidos, quienes revelaron el secreto a nuestros enemigos*”⁵⁴ es decir, a los españoles.

En todo caso, la protesta pública del Embajador español, originó entre otras, la publicación en el *Philadelphia Gazette* de una serie de preguntas formuladas directamente al Secretario de Estado Madison en las cuales indirectamente se acusaba al gobierno de haber alentado la preparación de la expedición o de estar en connivencia con la misma.

La presión sobre el gobierno originó que las autoridades de Washington ordenaran la detención de Ogden y del Coronel Smith en aplicación de la Ley de 1794 que prohibía armar expediciones, en territorio de los Estados Unidos, contra potencias amigas.

Al poco tiempo Smith fue removido de su cargo de Supervisor del Puerto de Nueva York, habiendo encontrado el partido federalista, que estaba en la oposición, en Miranda y su expedición un inesperado aliado para atacar a Jefferson y a los Demócratas, particularmente desde la *New York Gazette*, acusando al Gobierno de que sabiendo cuál era el destino del *Leander* y el objetivo de la expedición, sus altos funcionarios no impidieron que zarpara, castigando a Smith ante la opinión pública incluso antes de que fuera sometido a juicio, como por una especie de “*tribunal de la inquisición*.” El Gobierno respondió no saber nada sobre la expedición, acusando a Rufus King, viejo amigo de Miranda desde cuando era cónsul americano en Londres, de haberla montado con el apoyo de los ingleses para afectar al Gobierno. Años

⁵⁴ Véase en Francisco de Miranda, *América Espera*, ob. cit. p.366.

después, Jefferson, luego de ser reelecto y terminar la Presidencia, negó la acusación de Yrujo sobre su “*injustificable cooperación y connivencia con la expedición de Miranda*” aclarándole a Valentin de Fornonda, quien durante los acontecimientos era Cónsul General de España en Philadelphia (1801-1807) y luego fue Ministro Plenipotenciario ante los Estados Unidos en Washington (1807-1809), que aun cuando estuvo enterado de la expedición, sin embargo, “*no tuvo la más mínima sospecha de que Miranda iba a contratar hombres para la misma, pensando que solo iba a adquirir efectos militares, para lo cual no había ley alguna que lo impidiera.*” Agregó Jefferson que quizás el secreto con el cual procedió Miranda, fue lo que originó que todo hubiera sido desconocido por el Marqués de Yrujo y por el Cónsul español en Nueva York, “*ya que ninguno de ellos le había advertido al gobierno sobre la recluta de hombres, sino hasta cuando ya fue muy tarde para que pudieran tomarse medidas desde Washington para impedir el zarpe.*”⁵⁵

Las autoridades españolas, sin embargo, supieron de inmediato sobre la expedición, habiendo dado parte al Capitán General de Venezuela, Guevara Vasconcelos, quien también, de inmediato, comenzó a preparar las provincias ante la anunciada invasión, disponiendo incluso el envío de espías a Jacquemel para enterarse, solicitando además el auxilio del Gobernador Ernouf de la isla francesa de Guadalupe, quien envió a Caracas a un cuerpo de veteranos de doscientos hombres que luego sirvieron de guardia de honor del gobernador.⁵⁶

Todo ello, en definitiva, contribuyó al fracaso de la expedición de Miranda, todo lo cual él mismo explicó, en 1808, aun cuando usando el *nom de guerre* de William Burke, en el libro: *Additional Reasons for our Immediately Emancipating Spanish America: deducted from the New and Extraordinary Circumstances of the Present Crisis: and containing valuable information respecting the Important Events, both at Buenos Ayres and Caracas: as well as with respect to the Present Disposition and Views of the Spanish Americans: being intended to Supple-*

⁵⁵ Véase “General Miranda’s Expedition,” *Atlantic Monthly*, u Vol. 5, Nº 31, Boston May 1860, p. 595. Véase en <http://www.fulltextarchive.com/pa-ge/Atlantic-Monthly-Vol-5-No-31-May-1860/> Véase el mismo texto también en: <http://www.dominiopublico.gov.br/download/texto/gu009472.pdf>.

⁵⁶ *Ibidem*.

ment to “*South American Independence.*”⁵⁷ Miranda terminó siendo perseguido en ausencia, por la expedición.

XVI

En Nueva York, antes de que la expedición zarpara de Jacquemel hacia las costas de Venezuela, el día 7 de abril ya el Gran Jurado había recibido la acusación contra Smith, Ogden, Miranda y Thomas Lewis, el capitán del *Leander*, por haber “*puesto en marcha y comenzado con fuerza y armas una cierta empresa militar o expedición, a ser llevada desde los Estados Unidos contra los dominios de un príncipe extranjero: en concreto, los dominios del rey de España; estando entonces dicho Rey de España en paz con los Estados Unidos.*”⁵⁸

En el juicio, en efecto, como se dijo, se acusó a Smith y Ogden, quienes eran los que estaban en Nueva York, de haber violado las leyes federales norteamericanas al haber participado en la organización de una expedición militar contra un país amigo; habiendo sido la principal defensa de los acusados el hecho de que el presidente Jefferson y el Secretario de Estado Madison le habían dado apoyo oficioso a la expedición. Por el escándalo político y la diatriba interpartidista que se desató, el gobierno terminó acusando a Smith y a Ogden, prohibiendo a la vez que los funcionarios ejecutivos que acudieran al juicio como testigos, como lo requería la defensa.

El procedimiento se inició con una declaración voluntaria de Ogden dada el 1 de marzo de 1806, en el cual reconoció que era el único propietario del *Leander*; en el cual el General Francisco de Miranda se había dirigido a Jacquemel con 180 personas a bordo, 17 cañones, armas, pólvora y uniformes; indicando que dichas personas a bordo no habían sido organizadas como tropa para actuar en alguna operación

⁵⁷ Publicado por F. Ridgway, London 1807. (Ridgway, London 1808).

⁵⁸ Véase Yanes, *Historia de Venezuela*, según se transcribe en el libro: *Documentos históricos sobre la vida del Generalísimo Miranda*, p. 28. Las actas del juicio, del cual los acusados fueron absueltos, se recogieron en un libro titulado: *The Trials of William Smith and Samuel G. Ogden for Misdemeanors, had in the Circuit Court of the United States for the New York District, July 1806, with a Preliminary Account of the Proceedings of the same Court against Messrs. Smith & Ogden, in the preceding April Term, 1806*, Thomas Lloyd and Stephen Raper, Stenographer, printed by and for I Riley and Co., New York, 1807.

militar; negando que hubiese preparado expedición alguna de naturaleza hostil contra un Estado extranjero.

Reconoció en su declaración que vio por primera vez a Miranda el 27 o 28 diciembre de 1805 en Nueva York, presentado por William S. Smith, constándole que tenía en su poder varias cartas de crédito emitidas en Londres a su favor por 2000 libras esterlinas, por de Nicholas Vansittart y John Turnbull, y otras por 5000 libras emitida por Joseph Lambert y William Brown de Trinidad.

Ogden declaró, además, que sabía que Miranda había ido a Washington luego de su llegada a Nueva York, y que se había entrevistado con el presidente Jefferson y con el secretario de Estado James Madison, con quienes había hablado de la situación en Sur América y la opresión que se ejercía sobre sus habitantes; y además, que entendía que Miranda estaba en buenos términos con el gobierno británico y que ese gobierno estaba dispuesto a promover y secundar sus puntos de vista sobre la conducta de España en tierra firme.

El otro acusado fue William Stephens Smith, quien como se dijo, era amigo de Miranda desde su llegada a Londres en 1785, quien declaró el mismo día ante el Tribunal, indicando que Miranda había sido invitado por sus amigos en Caracas para regresar a su país, y que además lo había invitado a él, a Smith a acompañarlo, pero que declinó viajar, excepto si llegaba a obtener permiso del gobierno de Estados Unidos. Indicó, además, que sabía que Miranda había ido a Washington y le había comunicado al presidente Jefferson y al Secretario de Estado Madison el objeto de su regreso a Caracas. Informó además al Tribunal que Miranda le había escrito desde Washington indicándole que él había pedido permiso oficial ante esas altas autoridades para que Smith fuera con él, informando que le contestaron que no era correcto que le dieran una carta de servicio pues ello podría comprometer al gobierno, pero que Smith estaba en libertad de ir como quisiera; y que sin embargo, desistió de la idea de acompañarlo.

Informó, además, que Miranda le había preguntado sobre una nave apropiada para usarla para el regreso a su país, para lo cual le presentó al capitán Lewis y a Ogden, indicándole sobre la nave *Leander* como la más apropiada, el cual, además, navegaba en el comercio con las Indias occidentales. Smith confirmó ante el Tribunal que tenía una lar-

ga amistad con general Miranda y que por ello consintió que su hijo William Steuben Smith acompañara a Miranda, quién lo cuidaría como un padre.

Smith informó además al Tribunal que Miranda había comunicado abiertamente sus puntos de vista y planes al presidente Jefferson y a Madison, quienes le comunicaron que ellos no estaban en ese momento listos para ir a una guerra y que no podían darle ninguna ayuda pública ni aprobación, pero que ellos no tenían objeción respecto de que cualquier ciudadano individual de los Estados Unidos se comprometiera en esos actos, siempre que no se infringieran las leyes de los Estados Unidos. Informó además al Tribunal que Miranda, al salir de Nueva York, les escribió sendas cartas al presidente y al Secretario de Estado, que Smith mismo vio y leyó y que él mismo puso en el correo, donde les decía que esperaba que salieran complacidos de su decisión, aun cuando no se decía expresamente cuál había sido.

Igualmente informó al Tribunal que Miranda estaba en buenos términos con el gobierno británico pero que este no era favorable al proyecto de liberar Caracas de sus opresores; y que a su regreso a Washington Miranda le había comunicado que todo lo ocurrido se lo había informado a Rufus King de Nueva York

La parte medular del expediente del juicio, que comprende más de la mitad de los legajos, se refirió a la discusión judicial sobre los testigos promovido por la defensa, particularmente respecto de James Madison, quien el 17 de junio de 1806, junto con H. Dearborne, Robert, Smith, Jacob Wagner y William Thorton, comunicaron a la Corte que no acudirían al juicio, dadas sus funciones ejecutivas, lo que repitieron el 8 de julio.

El destacado abogado Cadwallader D. Colden, quien fue el abogado de la defensa, indicó en su alegato que esos funcionarios eran testigos materiales de William Smith, y que esa negativa comunicada a la Corte por dichos jefes de departamentos por órdenes del Presidente, constituía *“un intento del Ejecutivo de interferir con el poder judicial, lo que la corte debía rechazar indignada.”* Precisó Colden que Madison y los otros eran testigos del hecho de que la expedición y empresa de Miranda había sido preparada y se había iniciado con el conocimiento y aprobación del presidente de los Estados Unidos y con del secretario

de Estado Madison; y de que si hubiera habido alguna preocupación con dicha expedición y empresa, la misma no hubiera contado con la aprobación del Presidente y del Secretario de Estado. Alegó también Colden, que la persecución contra Smith se había iniciado por orden del presidente Jefferson; y que el Secretario James Madison y Robert Smith estaban impedidos de asistir al juicio por órdenes o interposición de los Estados Unidos.

En definitiva, Colden argumentó que dichos funcionarios no tenían excusas para no asistir, y que no podían alegar de entrada la existencia de cuestiones políticas; insistiendo que los funcionarios debían comparecer y una vez juramentados era que podrían excusarse basándose en asuntos de secreto de Estado

Lo que Colden quería probar en el juicio fue que había una creencia universal de que el Congreso había aprobado secretamente un acto de guerra contra España, a cuyo efecto leyó el Mensaje del presidente en la apertura del último Congreso. Y el objetivo era probar que, por la notoriedad de la operación de preparación de la expedición del general Miranda, de lo que se trataba era de que se había comenzado y poner en marcha, preparar y dar los medios para una expedición militar contra una nación con la cual Estados Unidos no estaba en paz; pero protestando que el presidente, luego de que había aprobado la actuación, posteriormente buscaba castigarlo. En fin, la defensa más destacada fue el alegato de considerar que *“la expedición militar contra Caracas se realizó con el conocimiento y aprobación del presidente y del Secretario de Estado,”* a quienes se acusó de violar una ley.

En el curso del procedimiento el Juez Patterson preguntó si Madison podía ser perseguido si respondía que la conducta del Coronel Smith había sido llevada a cabo con su conocimiento o con el conocimiento y consentimiento del presidente; argumentando el Juez que en definitiva, aun si fuera cierto que el presidente y Madison sabían y habían apoyado la expedición, ello no exoneraría de responsabilidad al acusado Smith, desechando entonces el testimonio de los altos funcionarios del Estado por no ser pertinente ni por ser una vía o excusa legal que pudiera justificar la defensa.

Luego de este inicio del proceso, el mismo comenzó el 18 julio, con la acusación fiscal contra Smith y Odgen de haber preparado una

expedición militar desde Nueva York, contra un Estado extranjero con quien se estaba en paz; lo cual por lo demás, no había sido cierto pues el objeto de la expedición fue secreta y solo fue, fuera de los Estados Unidos, en Jacquemel, cuando se comenzó a conocer su objeto.

En todo caso, en el juicio, mediante sucesivos testimonios, se dejó constancia que había una carta de crédito a nombre de George Martin, pagada a Miranda, quien viajaba con ese nombre; y que el embarque del *Leander* se hizo a la luz del día, sin secreto alguno de lo que se embarcó. Georges Honkinns además, dio testimonio de la compra y embarque de una imprenta con caracteres en español.

La defensa, en resumen, argumentó que los actos de Smith, que en el juicio se consideraban crímenes, habían sido realizados con la sanción y aprobación del presidente de los Estados Unidos. Sin embargo, la lectura solicitada de algunos documentos oficiales fue rechazada, así como el testimonio de Rafus King, el amigo de Miranda desde 1800, y a quien Miranda todo le había informado.

La defensa, en todo caso, concluyó su alegato expresando sobre William Smith, ciudadano americano, veterano de la Revolución, compañero y camarada militar de George Washington, e hijo de Adams Smith, que nadie podía pensar que hubiera sugerido o planificado la expedición de Miranda; que el mismo no preparó ni dio medios para la expedición militar; que una imprenta puede ser una formidable máquina para una Revolución pero nunca antes había oído que fuera una munición de guerra; que la expedición no se formó en los Estados Unidos sino en Santo Domingo, en Jacquemel; y que en todo caso, había una situación de hostilidad con España, país que atacaba y capturaba a norteamericanos. En resumen: que la expedición de Miranda fue armada con el conocimiento, consentimiento y aprobación del presidente Jefferson y de su Ministro Madison Secretario de Estado.

El abogado Colden, además, se preguntó ante la Corte sobre dónde estaban los testigos de descargo, dónde estaba Madison, el favorito y tenedor de los secretos del presidente. Diciendo en defensa de Miranda; que solo había oído calumnias; que la expedición era cosa conocida y conversada y desarrollada bajo los ojos del gobierno y conocida por muchos dada sus conexiones con Washington, desde cinco o seis semanas antes del zarpe, y que nada se había hecho para detenerla. De Jeffer-

son dijo que él debió saber que el *Leander* fue a Jacquemel; que llevaba armas y municiones para Santo Domingo lo que no estaba prohibido; que los que viajaron, americanos o no, lo hicieron como pasajeros y que del carácter militar solo se enteraron en un puerto extranjero, en Santo Domingo; y que ninguna expedición militar salió de Nueva York que pudiera afectar relaciones con España.

El Fiscal, por su parte, se refirió a Miranda como un “*caballero errante de la libertad*” y la posición del Juez ante el Jurado en el caso, siguió la orientación que le dijo desde el inicio en relación con los funcionarios del Poder Ejecutivo, reconociendo que había una considerable expectativa e importancia en el caso, tanto por los individuos acusados como por el sistema de política de neutralidad. Estimó, así, que incluso el conocimiento por parte del presidente de actos ilegales de un ciudadano no podía justificar la violación del derecho constitucional; reconociendo que fue en Santo Domingo que la expedición adquirió carácter militar. Indicó finalmente que el caso sometido a la decisión del Jurado “*no es una cuestión de política partidista,*” sino un caso en el cual “*el pueblo de los Estados Unidos de todas las denominaciones está igualmente interesado.*”

En definitiva, a pesar de la no comparecencia de los testigos llamados por la defensa, tanto Smith como Ogden fueron declarados inocentes el 18 y el 26 julio de 1806.

XVII

El juicio, en todo caso, tuvo mucha importancia, pues además de que Francisco de Miranda, en ausencia, estuvo involucrado en el mismo, se trató del juicio más famoso y publicitado que se había desarrollado en Nueva York, coincidiendo con el origen del partidismo en los Estados Unidos, con el *Federalist Party* que creció alentado por Alexander Hamilton y que daría origen al Partido Republicano, y el *Democratic Republican Party* fundado por James Madison y Thomas Jefferson, que daría origen al Partido Demócrata. Jefferson fue presidente desde 1804 y precisamente lo sucedió Madison en 1808.

Una de las secuelas del escándalo político que originó la expedición de Miranda en Nueva York, y esa fue la última relación directa

entre Paine y Miranda, fue una carta que Paine dirigió “a un señor en Nueva York”, el 30 de marzo de 1806, en la cual expuso su opinión sobre Miranda.⁵⁹ A quién fue dirigida la carta, nunca se supo, pero debió haber sido a alguien de interés en el conflicto, y con motivaciones políticas, al punto de que en ella Paine autorizó a su destinatario a hacerla pública. Recordemos, además, que Miranda había conocido a Paine en Nueva York en 1784, que lo había visto posteriormente, en 1791-1792, en Londres; y luego en París, entre 1793 y 1795, donde incluso Thomas Paine fue uno de los testigos en su defensa en el juicio que le siguió el Tribunal del Terror por traición.

La carta fue escrita algo más de un mes después que el *Leander* había zarpado hacia Jacquemel, y fue escrita cuando ya las noticias de la expedición de Miranda estaban en toda la prensa, cuando ya se había iniciado el juicio contra Smith y Ogden, y en medio de la diatriba contra el gobierno por el apoyo dado a la expedición. En ese contexto, Paine se encargó de resumir lo que sabía “respecto del General Miranda,” indicando que lo había conocido inicialmente “alrededor de 1783” (en realidad fue en 1784). Y que era “un hombre de talentos y empresa, y toda su vida ha sido una vida de aventuras.” Luego indicó Paine que cuando fue a Francia en 1787, el Sr Littlepage, de Virginia, quien era agente del rey de Polonia en París, le informó sobre las actividades de Miranda “haciéndose presentar a la Emperatriz Caterina de Rusia, y obtener de ella una suma de dinero de cuatro mil libras,” sin que supiera “cuál había sido el objeto para el cual se le había dado ese dinero, creyendo que era un retaining fee.”

Continuó Paine su narración indicando que después de haber publicado la primera parte de su libro *Rights of Man* en Inglaterra, en 1791, se había encontrado “con Miranda en la casa de los mercaderes Turnbull & Forbes” sabiendo que “había estado poco antes empleado por el Sr. Pitt, en relación con el asunto de Nootka Sound, pero no lo supe en ese momento;” indicando que en el curso de la carta le informa-

⁵⁹ Véase en Moncure Daniel Conway, *The Life of Thomas Paine, With a History of his Literary, Political and Religious Career In America, France, and England*, Vol. II, Putnam’s Sons, New York, 1982. Disponible en: <http://thomaspaine.org/aboutpaine/life-of-thomas-paine-vol-ii-by-moncure-conway.html>

ría a su destinatario “*cómo terminó esta conexión entre Pitt y Miranda, pues lo sé por mi propio conocimiento.*” Continuó Paine indicando en la carta que había publicado la segunda parte de su libro: *Rights of Man* en Londres, en febrero de 1792, y que había continuado en Londres hasta que fue electo como miembro de la Convención francesa en septiembre de ese año; viajando de Londres a París para tomar posesión de su cargo en la Convención, que debía instalarse el 20 de ese mes. Y agregó:

“Llegué a París el 19. Después de que la Convención se instaló, Miranda fue a París y fue nombrado general del Ejército francés, bajo el General Dumouriez. Pero a comienzos del año 1793 como los asuntos de ese ejército salieron mal, Miranda fue sujeto de sospecha, y fue llevado bajo arresto a París para enfrentar su juicio. Él me citó a mí para comparecer sobre su persona, al igual que el Sr. Thomas Christie, quien tenía conexión con la casa Turnbull & Forbes. Yo di mi testimonio como pensé, que fue que su objetivo principal era y ha sido la emancipación de su país, México (sic), de la esclavitud de España; pues yo no sabía en ese tiempo de sus compromisos con Pitt. La evidencia del Sr. Christie estuvo dirigida a mostrar que Miranda no fue a Francia como un aventurero necesitado, sino que pensaba que fue por otros de motivos de interés público; y que tenía una gran cantidad de dinero en las manos de Turnbull & Forbes. La casa Turnbull & Forbes tenía entonces un contrato para suplir a Francia de harina. Miranda fue declarado inocente.

Unos días después de que fue declarado inocente [Miranda] vino a verme y unos días después yo regresé a visitarlo. Parecía deseoso de demostrarme que era independiente, y que tenía dinero en manos de Turnbull & Forbes.

No me dijo de su relación con la vieja Catalina de Rusia, ni le dije que yo sabía de ello. Pero entramos en conversación con respecto de Noortka Sound, y puso en mis manos varias cartas del Sr. Pitt para él sobre el tema; entre ellas, una que pienso me dio por equivocación, porque cuando la abrí y había comenzado a leer, puso su mano y dijo “Oh, esa no es la carta que yo pensaba;” pero como la carta era corta la vi toda rápidamente, y se la devolví sin hacer comentario alguno sobre la misma. La disputa con España estaba entonces comprometida; y Pitt comprometió a Miranda por sus ser-

vicios entregándole mil doscientas libras esterlinas, siendo ese el contenido de la carta.

En consecuencia, si es verdad que Miranda trajo consigo un crédito sobre ciertas personas en Nueva York por seis mil libras, no es difícil suponer de quien vino el dinero; ya que la apertura de cualquier proposición entre Pitt y Miranda ya había sido hecha con el asunto de Nootka Sound. Miranda estaba en París cuando el Sr. Monroe llegó allí como ministro; y como Miranda quería conocerlo, yo advertí al Sr. Monroe contra él, y le dije sobre el asunto de Nootka Sound, y los mil doscientas libras.”

La carta, sin duda escrita para alimentar la diatriba política provocada por la expedición, terminaba indicándole a su destinatario que “*Usted está en libertad de hacer uso de esta carta como quiera, y con mi nombre en ella.*”⁶⁰

La relación entre ambos, era evidente que se había agriado, por la creencia de Paine de que Miranda, desde los años cuando coincidieron en París, era un agente británico, particularmente conspirador con Pitt, su enemigo, que lo había acusado de sedición en Londres en 1792, de que quien Miranda había recibido dinero.

El mismo Miranda, en su momento, había captado la animadversión de Paine, como lo expresó en carta que dirigió desde París a Alexander Hamilton el 1 de abril de 1797, en la cual, al remitirle un libro sobre la revolución francesa de Antoine-Fantin Desodoards (*Historie philosophique de la Revolution de France*), le dijo “*menciona las causas [de la Revolución] con conocimiento, imparcialidad y moderación*”, recomendándole leerlo, y le indicó que “*Mister Paine y M[onroe], quienes se han ido de aquí rumbo a su país, tal vez no comparten este criterio, pero pienso que ellos son más conocedores del sistema de los Jacobinos que del concerniente a la revolución francesa,*” diciéndole además sobre Paine “*que se ha convertido en un verdadero Marat.*”

⁶⁰ Véase en Moncure Daniel Conway, *The Life of Thomas Paine, With a History of his Literary, Political and Religious Career In America, France, and England*, Vol. II, Putnam’s Sons, New York, 1982. Disponible en: <http://thomaspaine.org/aboutpaine/life-of-thomas-paine-vol-ii-by-moncure-conway.html>

En la posdata a esta carta de Miranda, dirigida a su “*muy querido amigo*” Hamilton, le dijo:

*“Acabo de recibir en estos momentos una carta del Sr. Monroe, a través de su secretario Prevost. El contenido de dicha carta me hace sospechar alguna que otra cábala o intriga por parte de los señores Paine y Monroe (con quien jamás estuve ligado). Asimismo, me apresuro a enviarle copia de esta pequeña correspondencia para que pueda contestar las calumnias que son las armas de la secta Jacobitte.”*⁶¹

Era evidente que Paine tenía el convencimiento de que Miranda había participado en alguna forma al servicio del Reino Unido en el conflicto de *Nootka Sound*, el asentamiento en las costa norte del Pacífico, en Norte América, que España e Inglaterra reclamaban, y que por poco no termina en una declaración de guerra entre esos países. Lamentablemente para Miranda el acuerdo entre el Reino Unido y España en la controversia *Nootka Sound* disipó toda posibilidad de ayuda británica a sus planes libertarios de América Hispana; habiendo ido por ello, a Francia a buscar ayuda, terminando años después, armando personalmente una expedición para liberar las provincias de Venezuela.

XVIII

En todo caso, la última relación indirecta entre Paine y Miranda, fue con ocasión de la influencia que el primero tuvo en el proceso de independencia de Venezuela y, en general, de toda América Latina, particularmente a través de sus libros.

Todos los próceres de la independencia de Venezuela,⁶² en efecto, en una u otra forma se habían nutrido de las ideas que derivaron tanto del proceso revolucionario francés como norteamericano, las cuales por supuesto penetraron en la Capitanía General no sólo clandestinamente

⁶¹ Véase en Francisco de Miranda, *América Espera* (Ed. J.L. Salcedo Bastardo), Biblioteca Ayacucho, Caracas 1982, pp. 187-188.

⁶² Véase Allan R. Brewer-Carías, Enrique Viloria, Asdrúbal Aguiar (Coordinadores), *Independencia y el Estado constitucional en Venezuela: como obra de civiles (19 de abril de 1811, 5 de julio de 1811, 2 de diciembre de 1811)*, Primera reimpresión: Colección Cuadernos de la Cátedra Fundacional Charles Brewer Maucó sobre Historia del Derecho en Venezuela, Universidad Católica Andrés Bello, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas 2018.

desde 1794, como ocurrió con los documentos sobre los derechos del hombre,⁶³ sino específicamente a partir de 1810 con los papeles del *Archivo* de Miranda, y en ese mismo año, por el trabajo que venían realizado varios venezolanos en el exterior.

Es así, por ejemplo, que ya en 1810, al comenzar la revolución en Venezuela, Joseph Manuel Villavicencio, natural de la Provincia de Caracas, publicó en Philadelphia la primera traducción de la *Constitución de los Estrados Unidos de América*,⁶⁴ la cual circuló profusamente en América Hispana, a pesar de la prohibición que la Inquisición había impuesto a ese tipo de publicaciones.

Además, sin duda, las obras de Thomas Paine fueron también conocidas por la elite venezolana, y fueron también traducidas y publicadas numerosas veces desde 1810, distribuyéndose copiosamente por Hispano América. Entre esas, se destaca la traducción realizada por Manuel García de Sena, quien desde 1803 había fijado su residencia en Philadelphia, la cual publicó en su libro: *La Independencia de la Costa Firme justificada por Thomas Paine treinta años ha. Extracto de sus obras*,⁶⁵ editado en 1811 en la imprenta que T. y J. Palmer. También debe mencionarse la traducción abreviada realizada por Anselmo Nautui, con el título *Reflecciones políticas escritas bajo el título de Instinto Común por el ciudadano Tomas Paine*, en Lima en la Imprenta de Rio, 1821.

El libro de García de Sena contiene la primera traducción al castellano de los dos primeros capítulos del “*Common Sense*” (Philadelphia, 1776), de dos de sus principales disertaciones: *Dissertations on the Principles of Government*, y además, de la Declaración de Independencia (4 de julio de 1776), de los artículos de la Confederación (1778), del texto de la Constitución de los Estados Unidos y Perpetua Unión (8 de

⁶³ Allan R. Brewer-Carías, *Las declaraciones de derechos del pueblo y del hombre de 1811 (Bicentenario de la Declaración de “Derechos del Pueblo” de 1º de julio de 1811 y de la “Declaración de Derechos del Hombre” contenida en la Constitución Federal de los Estados de Venezuela de 21 de diciembre de 1811)*, Prólogo De Román José Duque Corredor), Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Caracas 2011.

⁶⁴ Véase, Joseph Manuel Villavicencio (ed), *Constitución de los Estados Unidos de América*, editado en Filadelfia en la imprenta Smith & M’Kennie, 1810.

⁶⁵ Una reimpresión de esta obra se realizó por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Venezuela en 1987, como Edición conmemorativa del Bicentenario de la Constitución de los Estados Unidos de América, Caracas 1987.

julio de 1778) y de sus primeras Doce Enmiendas (1791, 1798, 1804); del texto de las Constituciones de Massachusetts (1780), de New Jersey (1776), de Virginia (1776), y de Pennsylvania (1790); así como la relación de la Constitución de Connecticut.⁶⁶

Posteriormente, García de la Sena también publicó en 1812, en la misma casa de T. and J. Palmer en Philadelphia, la traducción al castellano de la tercera edición (1808) del libro de John M'Culloch, *Concise History of the United States, from the Discovery of America, till 1807*, con el título *Historia Concisa de los Estados Unidos desde el descubrimiento de la América hasta el año 1807*.

A partir de 1811, por tanto, todos esos trabajos y documentos eran piezas esenciales para explicar en la América hispana el significado y alcance de la revolución norteamericana, proceso en el cual los trabajos de Paine tuvieron una importancia destacada, moldeando e influenciando en la redacción de los documentos constitucionales de la independencia. Por ello, entre los primeros actos del gobierno de Domingo Monteverde en 1812, fue la incautación de los ejemplares de la referida traducción de Manuel García de Sena.

Esta traducción de García de Sena, como él mismo lo expresó, tenían el propósito de “*ilustrar principalmente a sus conciudadanos sobre la legitimidad de la Independencia y sobre el beneficio que de ella debe desprenderse, tomando como base la situación social, política y económica de los Estados Unidos.*” Sus obras, como se dijo, tuvieron una enorme repercusión en los tiempos de la Independencia Venezuela y en América Latina en general,⁶⁷ circulando de mano en mano. Incluso, en la *Gaceta de Caracas*, que se inició en 1808 con la introducción de la imprenta en la Provincia – imprenta que fue precisamente la que Miranda embarcó en el *Leander* -, en los números de los días 14 y 17 de enero de 1812 se publicó parte del libro de García de Sena contentivo

⁶⁶ Una moderna edición de esta obra es *La Independencia de la Costa Firme, justificada por Thomas Paine treinta años ha*. Traducido del inglés al español por don Manuel García de Sena. Con prólogo de Pedro Grases, Comité de Orígenes de la Emancipación, núm. 5. Instituto Panamericano de Geografía e Historia, Caracas, 1949.

⁶⁷ Véase en general, Pedro Grases, *Libros y Libertad*, Caracas 1974; y “Traducción de interés político cultural en la época de la Independencia de Venezuela,” en *El Movimiento Emancipador de Hispano América, Actas y Ponencias*, Academia Nacional de la Historia, Caracas 1961, Tomo II, pp. 105 y ss.; Ernesto de la Torre Villas y Jorge Mario Laguardia, *Desarrollo Histórico del Constitucionalismo Hispanoamericano*, UNAM, México 1976, pp. 38–39.

de la traducción de la obra de Paine.⁶⁸ La obra de Paine también aparece citada, por ejemplo, en uno de los editoriales de la *Gaceta de Caracas* de 1811, firmados por William Burke – pseudónimo utilizado, entre otros, del mismo Miranda para difundir las ideas de la independencia y que se nutrió de los papeles de su Archivo-,⁶⁹ y que se recogieron en la obra *Derechos de la América del Sur y México*, que recopiló todos los Editoriales de William Burke, publicada en 1811.⁷⁰

Esa influencia, en todo caso, por ejemplo en materia de representación, desde el inicio fue decisiva, y ello sólo explica cómo en el Ayuntamiento de Caracas, transformado en Junta Suprema de conservación de los derechos de Fernando VII en 1810, se le hubiera dado “*representación*” no sólo a estratos sociales extraños al Cabildo, como los representantes del clero y los denominados del pueblo, sino a un representante de los pardos.⁷¹

Todos los actos políticos adoptados en esa fecha, que fue la del inicio de la independencia de Venezuela, fueron incluso criticados pú-

⁶⁸ Véase Pedro Grases “Manual García de Sena y la Independencia de Hispanoamérica” en la edición del libro de García de Sena que realizó el Ministerio de Relaciones Interiores, Caracas 1987, p. 39.

⁶⁹ Véase Allan R. Brewer-Carías, *Sobre Miranda. Entre la perfidia de uno y la infamia de otros, y otros escritos*, Segunda edición corregida y aumentada, Colección Cuadernos de la Cátedra Fundacional de Historia del derecho, Charles Brewer Maucó, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas / New York 2016, pp. 74 ss.

⁷⁰ Se refiere a la “célebre obra titulada *Sentido Común*.” Véase William Burke, *Derechos de la América del Sur y México*, 18110 ediciones de la Academia nacional de la Historia, Caracas 1959, Tomo II, p.104

⁷¹ Véase José Gil Fortoul, José Gil Fortoul, *Historia Constitucional de Venezuela, Obras Completas*, Tomo. I, Caracas, 1953, pp. 203, 208 y 254. Es de tener en cuenta, como señala A. Grisanti, que “*El Cabildo estaba representado por las oligarquías provincianas extremadamente celosas de sus prerrogativas políticas, administrativas y sociales, y que detentaban el Poder por el predominio de contadas familias nobles o ennoblecidas, acaparadoras de los cargos edilicios...*”. Véase Angel Grisanti, Prólogo al libro *Toma de Razón, 1810 a 1812*, Caracas, 1955. El cambio de actitud del Cabildo caraqueño, por tanto, indudablemente que se debe a la influencia que sus miembros ilustrados recibían del igualitarismo de la Revolución Francesa: Cf. L. Vallenilla Lanz, *Cesarismo Democrático. Estudio sobre las bases sociológicas de la Constitución efectiva en Venezuela*, Caracas 1952, pp., p. 36. Este autor insiste en relación a esto de la manera siguiente: “*Es en nombre de la Enciclopedia, en nombre de la filosofía racionalista, en nombre del optimismo humanitario de Condorcet y de Rousseau como los revolucionarios de 1810 y los constituyentes de 1811, surgidos en su totalidad de las altas clases sociales, decretan la igualdad política y civil de todos los hombres libres*”, *op. cit.*, p. 75.

blicamente por el depuesto y antiguo Capitán General Vicente de Emparan, mediante un *Manifiesto* que publicó en Philadelphia el 6 de julio de 1810,⁷² cuyo contenido fue rebatido en la “*Refutación á la Proclama del Ex-capitán General Emparan,*” publicada en Caracas como “*constestación del Gobierno de Venezuela.*”

Dicha Refutación fue redactada por Ramón García de Sena, hermano de Manuel García de Sena⁷³ el traductor de las obras de Thomas Paine, quien luego sería el redactor de *El Publicista Venezolano* (órgano del Congreso General de 1811), y después, destacado oficial del Ejército de Venezuela, secretario de Guerra y Marina en 1812 y, además, uno de los firmantes de la extensa y completa “*Constitución de la República de Barcelona Colombiana,*” de 12 de enero de 1812.⁷⁴

En todo caso, el éxito inmediato que tuvo la difusión de las ideas revolucionarias originadas en Caracas, provocó que la nueva Junta de Gobierno asumiera el diseño de una segunda tarea, que fue la de establecer un poder central constituido, que requería la unión de todas las provincias de la antigua Capitanía General. Esa tarea surgió del rápido proceso revolucionario de las Provincias de Venezuela, hacia donde se había expandido, de lo que surgió que para junio de 1810 ya se hablara oficialmente de la “*Confederación de Venezuela.*”⁷⁵ La Junta de Caracas, además, con representantes de Cumaná, Barcelona y Margarita ya había venido actuando como Junta Suprema pero, por supuesto, sin ejercer plenamente el gobierno en toda la extensión territorial de la antigua Capitanía General. De allí la necesidad que había de formar un “*Poder Central bien constituido*”, es decir, un gobierno que uniera las Provincias, por lo que la Junta Suprema estimó que había “*llegado el momento de organizarlo*” a cuyo efecto, procedió a convocar:

⁷² En la edición del *El Mercurio Venezolano* del 1 de enero de 1811 el Manifiesto de Emparan fue objeto de comentarios y una respuesta al mismo fue ofrecido en el siguiente número de la revista. Véase la edición facsimilar en <http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer_Enero1811.pdf>.

⁷³ Véase el texto en *El Mercurio Venezolano*, N° II, febrero 1811, pp. 1-21, edición facsimilar publicada en <http://cic1.ucab.edu.ve/hmdg/bases/hmdg/textos/Mercurio/Mer_Febrero1811.pdf>.

⁷⁴ Véase *Las Constituciones Provinciales* (Estudio Preliminar por Ángel Francisco Brice), Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, Caracas 1959, p. 249.

⁷⁵ Véase la “*Refutación a los delirios políticos del Cabildo de Coro, de orden de la Junta Suprema de Caracas*” de 1 de junio de 1810, en *Textos Oficiales de la Primera República de Venezuela*, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1959, Tomo I, p. 180.

“A todas las clases de hombres libres al primero de los goces del ciudadano, que es el de concurrir con su voto a la delegación de los derechos personales y reales que existieron originariamente en la masa común.”

XIX

Recordar todos estos hechos políticos que contribuyeron a formar la nación en Venezuela, y sobre todo, rememorar libros fundamentales para el desarrollo político contemporáneo, casi doscientos años después de que fueron escritos, como el fundamental de Thomas Paine, el *Sentido Común*, tiene siempre la justificación, como lo escribió uno de los biógrafo de Paine, pues en definitiva, se trata de:

“un acto de lealtad, ya que cualquiera que viva en una nación moderna, ya se sabe de memoria cada una de sus ideas e innovaciones, pues las mismas han sido completamente adoptadas por la sociedad y el gobierno modernos, al punto de parecer que nunca requirieron ser inventadas, como algo sui generis como por ejemplo fue la gravedad de Newton o el oxígeno de Priestley. Sin embargo, para cualquiera que necesite ser recordado sobre el núcleo de las creencias de la Ilustración – que los gobiernos solo pueden ser empoderados por sus ciudadanos; que dichos ciudadanos han nacido con ciertos derechos naturales; que nadie ha nacido superior a cualquier otro; que todos serán tratados con igualdad ante la ley; y que el Estado tiene el deber de ayudar a los más necesitados de su pueblo -; leer a Paine ofrece una inspiración espiritual y política, aquella que ha conducido a hombres y mujeres a lograr grandeza a través de la historia. Entre las muchas razones de Paine para atreverse a publicar trabajos por los que pudo haber sido ahorcado o guillotinado en las Colonias Unidas, en el Reino Unido, o Francia, su legado es su gloria.”⁷⁶.

Nueva York, enero 2020

⁷⁶ Véase Craig Nelson, *Thomas Paine. Enlightenment, Revolution, and the Birth of Modern Nation*, Penguin Books 2007, p. 339.

